

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Jueves 6 de Marzo del 2008 - N°289



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 6 de Marzo del 2008 -- N° 289

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE COORDINACION DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS:			
001	Expídese el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos	2	
MINISTERIO DE FINANZAS:			
040	Deróganse el Acuerdo Ministerial N° 384 de 23 de noviembre del 2007 y la Resolución Ministerial N° 001 de 7 de febrero del 2008 y autorízase la emisión e impresión de tres millones trescientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas (3'345.400) especies fiscales para la Dirección Nacional de Tránsito para el año 2008	10	
041	Modifícase el Catálogo General de Cuentas, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 447 del 29 de diciembre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 del 24 de enero del 2008	12	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:			
014	Expídese el nuevo Instructivo para el manejo del fondo fijo de caja chica	12	
RESOLUCIONES:			
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:			
	SBS-INJ-2008-108 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Miguel Angel Ponce Miranda		16
	SBS-INJ-2008-109 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Luis Ernesto Ramón		16
	SBS-INJ-2008-110 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo Vicente Gabriel León Viteri		17
	SBS-INJ-2008-111 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Fernando Altamirano Pérez		17
	SBS-INJ-2008-112 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta Susana Alexandra Maigualema Tene		18
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA POLICIAL:			
	53 Aplícase el fuero policial a los miembros de la Policía Nacional en servicio activo que hubieren incurrido en delitos relacionados con sus actividades profesionales específicas, tipificados y sancionados por el Código Penal de la Policía Nacional, serán juzgados por los jueces policiales,		

señalados en la Ley Orgánica de la Policía Nacional 18
Págs.

DIRECCION METROPOLITANA AMBIENTAL:

002-2008 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y otórgase la Licencia Ambiental para el Proyecto Centro de Distribución de Combustibles COMIND S. A. 20

ORDENANZAS MUNICIPALES:

44-07 Cantón Milagro: Para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles urbanos para el bienio 2008-2009 21

45-07 Cantón Milagro: Que reglamenta el cálculo para el cobro de la contribución especial de mejoras por las obras realizadas en el año 2007 24

- **Cantón Balao: Reformatoria que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 25**

- **Gobierno Municipal del Cantón Otavalo: Sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales 34**

No. 001

MINISTERIO DE COORDINACION DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero del 2007, publicado en Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de igual año, se crean varios ministerios de coordinación para un mejor procesamiento de la información, priorizando la optimización en la toma de decisiones y en la acción conjunta y coordinada de las diferentes carteras de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 302, publicado en Registro Oficial No. 87 de 18 de mayo del 2007, se creó la Secretaría de Coordinación Institucional como un organismo técnico con personalidad jurídica propia, adscrita a la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 849 de 3 de enero del 2008, se crea el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, como un organismo técnico y con personalidad jurídica propia; con la finalidad de coordinar y articular las políticas y acciones de los organismos que integran sus áreas de actividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 849 de 3 de enero del 2008, en su artículo 2º se manifiesta que las funciones, atribuciones, competencias, representaciones y delegaciones que hasta esa fecha eran ejercidas por la Secretaría de Coordinación Institucional, se transfieran al Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos; así como sus servidores, presupuesto, bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario y demás activos que eran de su propiedad;

Que, es necesario generar la estructura organizacional del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, alineada a la naturaleza y especialización su misión consagrada en su base constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y efectiva;

Que, mediante oficio No. MICSE-08-0053 de 16 de enero del 2008 el Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, aprueba el Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-0476 de 13 de febrero del 2008, el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme artículo 113 inciso tercero del Reglamento de la LOSCCA, emitió dictamen presupuestario favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

Que, mediante oficio No. SENRES-DI-2008-0000625 de 25 de enero del 2008, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES emite dictamen técnico favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Expedir el siguiente Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Art. 2.- Estructura Organizacional por Procesos.- La estructura organizacional del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, se alinea con su misión consagrada en el Decreto Ejecutivo No. 849, artículos 171, numeral 9 y 176 de la Constitución Política de la República y artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado; se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

Art. 3.- Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.- Los procesos que elaboran los productos y servicios del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional.

a) **Procesos gobernantes,** orientan la gestión

institucional a través de la formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización;

- b) **Procesos agregadores de valor**, implementan políticas, administran y controlan la generación de los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional, denotan su especialización y constituyen la razón de ser de la institución, y,
- c) **Procesos habilitantes**, implementan políticas y generan productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, contribuyendo a la consecución de la misión institucional.

Art. 4.- Puestos directivos.- Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional son: Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, Secretario Técnico y directores técnicos de área.

Art. 5.- Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.- El Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 115 del Reglamento a la LOSCCA, mantiene un Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, conformado por el Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos o su delegado, quien lo presidirá, el Secretario Técnico de los sectores estratégicos o su delegado, los directores técnicos de área y por representantes de los sectores estratégicos.

Art. 6.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.- El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, a más de lo establecido en el Art. 115 del Reglamento de la LOSCCA, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer, analizar y sugerir observaciones a la planificación estratégica institucional, de conformidad a las políticas y directrices emitidas por la SENPLADES;
- b) Conocer y emitir observaciones al plan operativo anual presupuestado del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;
- c) Conocer y analizar los proyectos de políticas, normas e instrumentos propios en temas de desarrollo institucional, recursos humanos, remuneraciones, capacitación y de las tecnologías de la información y comunicación, basados en la normativa emitida por la SENRES y previo a ser emitidas por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;
- d) Conocer y controlar la planificación anual de recursos humanos institucional, coordinada por la UARH's, que contemple creación, supresión, fusión y reestructuración de puestos y plazas, así como contratos de trabajo con o sin relación de dependencia;
- e) Conocer y coordinar la ejecución de los programas de diseño y rediseño de procesos, unidades organizacionales y estructura de puestos; y,
- f) Evaluar el impacto de la gestión institucional.

Este comité se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando el Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos así lo requiera.

Art. 7.- Misión:

El Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, propone, coordina, aplica, articula, supervisa y evalúa las políticas, proyectos, planes y acciones intersectoriales que asumen y gestionan el Ministerio de Minas y Petróleos, Ministerio de Electricidad, Ministerio de Transporte, Fondo de Solidaridad, PETROECUADOR y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), así como para el mejoramiento de la Administración Pública, con la finalidad de propiciar el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Art. 8.- Objetivos Estratégicos:

- a) Proponer, coordinar, aplicar, articular, supervisar y evaluar las políticas, proyectos, planes y acciones intersectoriales;
- b) Desarrollar vínculos entre las necesidades ministeriales y las decisiones presidenciales;
- c) Ejecutar temas de gestión asignados por el Ejecutivo;
- d) Definir una agenda estratégica de coordinación y articulación de actividades, para trabajar con los organismos que integran sus áreas de actividad, con la finalidad de unificar esfuerzos, optimizar recursos, compartir información y mejorar sus niveles de eficiencia, eficacia e impacto; y,
- e) Implementar un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales.

Art. 9.- Estructura Básica Alineada a la Misión.- El Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, gestiona procesos internos y está conformada por:

1) PROCESOS GOBERNANTES:

- 1.1) Direccionamiento estratégico de las políticas y acciones intersectoriales y de mejoramiento de la gestión de la Administración Pública.
- 1.2) Gestión estratégica de las políticas y acciones intersectoriales y de mejoramiento de la gestión de la Administración Pública.
- 1.3) Gestión técnica de la Administración Pública e Institucional.

2) PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

- 2.1) Gestión de formulación, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos institucionales e intersectoriales.
- 2.2) Gestión de evaluación y supervisión de la aplicación de políticas, planes, programas y proyectos institucionales e intersectoriales.

3) PROCESOS HABILITANTES:

3.1) HABILITANTES DE APOYO:

3.1.1. GESTION ADMINISTRATIVA

- 3.1.1.1) Adquisiciones
- 3.1.1.2) Servicios Institucionales
- 3.1.1.3) Documentación y archivo
- 3.1.1.4) Administración de Recursos Humanos
- 3.1.1.5) Gestión Tecnológica

- 3.1.2.2) Contabilidad
- 3.1.2.3) Tesorería

3.2) HABILITANTES DE ASESORIA:

3.2.1 GESTION JURIDICA

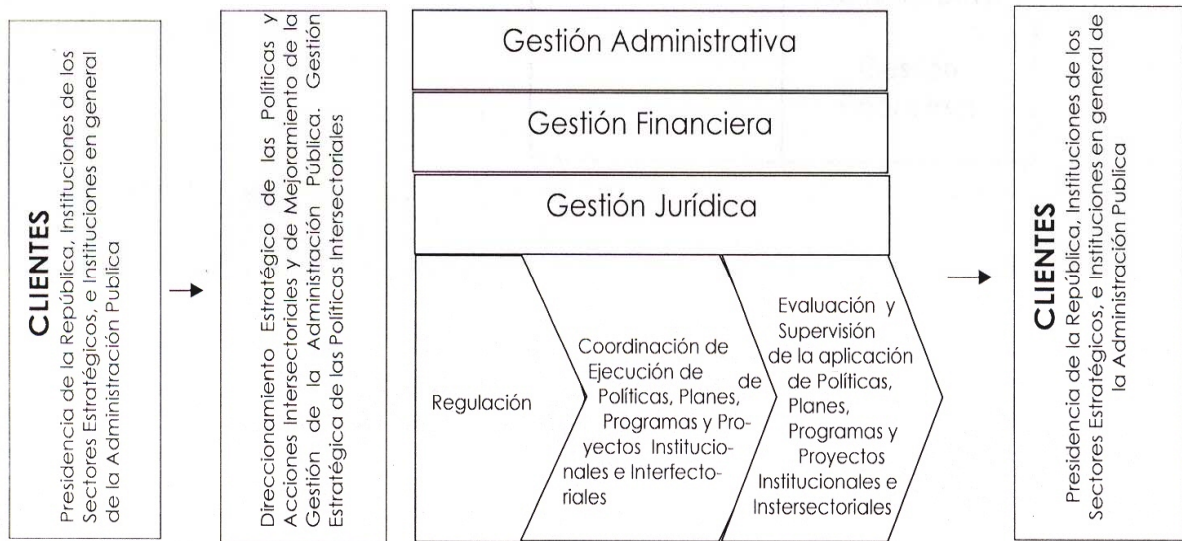
Art. 10. Representaciones gráficas

Se definen las siguientes representaciones gráficas:

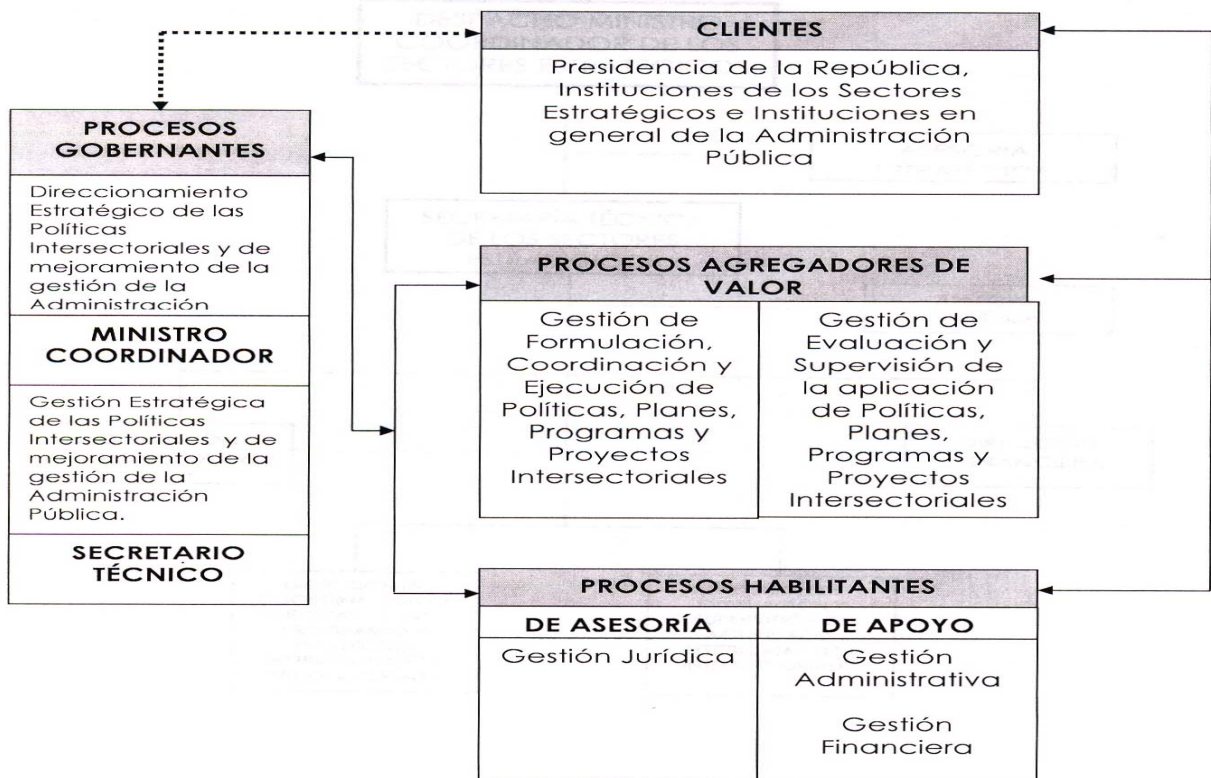
3.1.2 GESTION FINANCIERA

3.1.2.1) Presupuesto

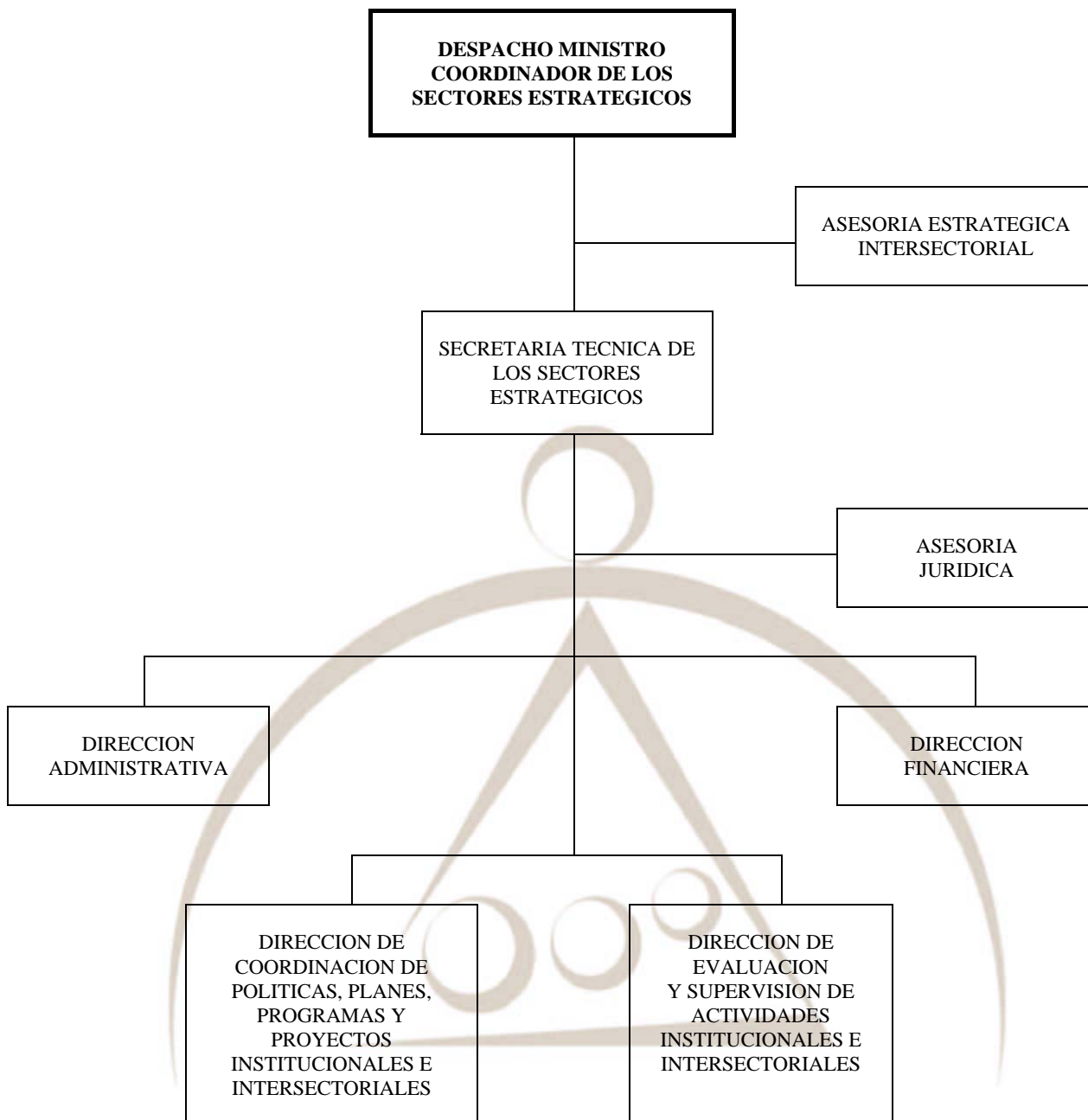
10.1) CADENA DE VALOR



10.2) MAPA DE PROCESOS



10.3) ESTRUCTURA ORGANICA



Art. 11.- Estructura Orgánica Descriptiva:

1) PROCESOS GOBERNANTES:

1.1) Direccionamiento estratégico de las políticas y acciones intersectoriales y de mejoramiento de la gestión de la Administración Pública.

a) Misión:

Dirigir al Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, a través de la proposición, coordinación, articulación y aprobación de políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales, que fortalezcan

y mejoren los niveles de eficiencia de las instituciones vinculadas en los sectores estratégicos del país.

Responsable: Ministro/a Coordinador/a de los Sectores Estratégicos; y,

b) Atribuciones y responsabilidades:

b.1) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

b.2) Nombrar y remover al personal de la institución, de conformidad a las disposiciones previstas en la legislación vigente.

- b.3) Desarrollar vínculos entre las necesidades ministeriales y las decisiones presidenciales, y ejecutar los temas de gestión asignados por el ejecutivo.
 - b.4) Emitir acuerdos y resoluciones para reglamentar actividades internas y para aprobar la estructura orgánica de la institución.
 - b.5) Suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales, que faciliten el cumplimiento de planes, programas y proyectos del Ministerio.
 - b.6) Aprobar políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales, así como la pro forma presupuestaria.
 - b.7) Orientar la aplicación de políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales.
 - b.8) Delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio cuando así lo estimare conveniente.
 - b.9) Supervisar y controlar las actividades administrativas, técnicas y económicas del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, a través de los indicadores de gestión definidos para el efecto.
 - b.10) Autorizar el gasto institucional, de conformidad con las leyes vigentes.
 - b.11) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes, normas jurídicas y por disposición del señor Presidente.
- 1.2) Gestión estratégica de las políticas y acciones intersectoriales y de mejoramiento de la gestión de la Administración Pública.

a) Misión:

Coordinar y supervisar las actividades técnicas y administrativas del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, a través de la definición de indicadores de gestión y de la formulación, dirección y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales.

Responsable: Secretario/a Técnico de los Sectores Estratégicos; y,

b) Atribuciones y Responsabilidades:

- b.1) Supervisar, controlar y evaluar la gestión institucional, así como promover sus relaciones con las demás instituciones de los sectores estratégicos del Estado.
- b.2) Gestionar y supervisar el correcto y adecuado uso de los recursos de la institución.
- b.3) Definir y proponer indicadores de gestión, políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales al Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.

- b.4) Proponer acuerdos y resoluciones para optimizar las actividades institucionales.
- b.5) Dirigir la aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales.
- b.6) Analizar con el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional la pro forma presupuestaria y presentarla al Ministro Coordinador.
- b.7) Propiciar procesos de desarrollo y fortalecimiento institucional.
- b.8) Aprobar los informes técnicos y administrativos de la institución, así como los planes de coordinación y cronogramas de trabajo.
- b.9) Representar al Ministro/a, ante organismos públicos y/o privados, en eventos nacionales o internacionales, que le sean delegados mediante el correspondiente acto administrativo.
- b.10) Reemplazar al Ministro/a, en caso de ausencia legalmente establecida o de impedimento temporal.
- b.11) Ejercer las demás atribuciones que le asignare el Ministro.

2) PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

2.1) GESTION DE FORMULACION, COORDINACION Y EJECUCION DE POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES E INTERSECTORIALES.

a) Misión:

Generar en base a las necesidades del aparato productivo, estudios que aporten a la definición e implementación de políticas, planes, programas y proyectos institucionales e intersectoriales, que coadyuven al mejoramiento, eficiencia, eficacia y productividad del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos y de las instituciones a su cargo.

Responsable: Director/a Técnico de Area; y,

b) Atribuciones y responsabilidades:

- b.1) Orientar, facilitar, coordinar, supervisar y apoyar técnicamente el diseño, elaboración, e implementación de políticas, planes programas y proyectos institucionales e intersectoriales.
- b.2) Proponer instrumentos o mecanismos para la optimización de recursos.
- b.3) Dirigir la implementación de políticas, planes, programas y proyectos.
- b.4) Analizar y presentar para revisión del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, las políticas, planes, programas y proyectos.
- b.5) Aprobar planes y cronogramas de trabajo, previo a la aprobación del Secretario Técnico.
- b.6) Establecer directrices y estrategias que permitan articular las políticas, planes, programas y proyectos.

b.7) Proponer estrategias y convenios de cooperación interinstitucional o con otros gobiernos.

b.8) Ejercer las demás atribuciones que el Secretario Técnico le asigne; y,

c) Productos:

c.1) Agenda estratégica de coordinación y articulación de actividades.

c.2) Políticas institucionales.

c.3) Políticas intersectoriales.

c.4) Plan estratégico.

c.5) Plan operativo consolidado.

c.6) Plan plurianual consolidado.

c.7) Plan de inversión consolidado.

c.8) Instrumentos y herramientas técnicas para formulación de programas y proyectos institucionales e intersectoriales.

c.9) Inventario de proyectos en ejecución.

c.10) Informe cuali-cuantitativo de gestión institucional.

c.11) Plan de coordinación y cronogramas de trabajo.

c.12) Informe de coordinación con instituciones vinculadas en los sectores estratégicos.

c.13) Informe de coordinación y consecución de asistencia técnica y/o financiamiento para ejecución de planes, programas y proyectos intersectoriales.

c.14) Los demás que le asigne el Secretario Técnico.

2.2) GESTION DE EVALUACION Y SUPERVISION DE LA APLICACION DE POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES E INTERSECTORIALES.

a) Misión:

Controlar, evaluar y supervisar la implementación de políticas, planes, programas y proyectos institucionales e intersectoriales, que propicien el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, ayuden a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y permita alcanzar altos niveles de eficiencia en las instituciones vinculadas en los sectores estratégicos.

Responsable: Director/a Técnico de Area;

b) Atribuciones y Responsabilidades:

b.1) Orientar, facilitar, coordinar, supervisar y apoyar técnicamente el diseño de indicadores de gestión e instrumentos de seguimiento, evaluación y supervisión de políticas, planes, programas y proyectos institucionales e intersectoriales.

b.2) Aprobar planes y cronogramas de trabajo, previo a la aprobación del Secretario Técnico.

b.3) Validar los informes de seguimiento, evaluación y supervisión de políticas, planes, programas y proyectos institucionales e intersectoriales.

b.4) Analizar y presentar para revisión del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, las políticas, planes, programas y proyectos institucionales e intersectoriales.

b.5) Establecer directrices y estrategias que permitan articular políticas, planes, programas y proyectos.

b.6) Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Secretario Técnico; y,

c) Productos:

c.1) Indicadores de gestión.

c.2) Instrumentos de seguimiento, evaluación y supervisión de políticas, planes, programas y proyectos institucionales e intersectoriales.

c.3) Sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales.

c.4) Informe de evaluación y supervisión de aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos institucionales e intersectoriales.

c.5) Informe de evaluación del impacto institucional.

c.6) Informe de supervisión de ejecución de la estrategia gubernamental.

c.7) Informe de supervisión de ejecución de proyectos de reingeniería.

3) PROCESOS HABILITANTES:

3.1) PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA

3.1.1) GESTION JURIDICA

a) Misión:

Proporcionar servicios de carácter jurídico legal a las instancias administrativas que lo requieran en materia de derecho administrativo público, económico, laboral, procesal, brindando seguridad jurídica y emitiendo dictámenes internos sobre la legalidad de actos, políticas, contratos, reglamentos, manuales y resoluciones que se generan en la institución, así como ejercer el patrocinio judicial de la misma.

Responsable: Director/a Técnico de Area;

b) Atribuciones y responsabilidades:

b.1) Representar a la institución ante las acciones y trámites judiciales en los cuales se vea involucrado.

- b.2) Responder ante consultas jurídicas, formuladas por las autoridades, funcionarios y servidores de la institución.
- b.3) Formalizar los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos que proponga el Ministerio.
- b.4) Las demás que le asigne el Ministro de Coordinación de Sectores Estratégicos; y,

c) Productos:

ASESORIA JURIDICA Y PATROCINIO JUDICIAL:

- c.1) Demandas y juicios externos.
- c.2) Amparos constitucionales.
- c.3) Informes de estados procesales, judiciales y administrativos.
- c.4) Asesoramiento legal.
- c.5) Demandas y juicios internos.
- c.6) Reglamentos para gestión interna y externa.

CONTRATACION PUBLICA:

- c.1) Proyectos de contratos y convenios, para adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras y otros.
- c.2) Asesoramiento legal con relación a contratación pública.

3.2) PROCESOS HABILITANTES DE APOYO.

3.2.1) GESTION ADMINISTRATIVA.

a) Misión:

Administrar eficientemente los recursos, materiales, tecnológicos de documentación y del talento humano de la institución.

Responsable: Director/a Técnico de Area;

b) Atribuciones y Responsabilidades:

- b.1) Programar, dirigir y controlar las actividades administrativas, del talento humano, materiales, tecnológicos y documentación del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes;
- b.2) Presentar al Comité de Gestión de Desarrollo Institucional posteriormente al Secretario Técnico del MICSE, el proyecto de presupuesto anual de la entidad para su estudio y aprobación.
- b.3) Proponer los programas de capacitación, desarrollo personal y bienestar social.

- b.4) Dotar de los bienes inmuebles, bienes muebles, equipos de oficina, informáticos, parque automotor, servicios básicos y adecuar la infraestructura física.
- b.5) Coordinar la contratación de seguros de bienes.
- b.6) Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Ministro de Coordinación de Sectores Estratégicos.
- b.7) Revisión y aprobación del plan estratégico de tecnologías y redes de información.
- b.8) Aprobación de mantenimiento de software y hardware.
- b.9) Dirigir y revisar el diseño y administración de la página web institucional; y,

c) Productos:

ADQUISICIONES

- c.1) Registro único de proveedores de bienes y servicios.
- c.2) Plan de adquisiciones.
- c.3) Informe de ejecución de plan de adquisiciones.
- c.4) Inventario de suministros y materiales.
- c.5) Informe de ingresos y egresos de suministros y materiales.
- c.6) Inventario de activos fijos.
- c.7) Informe de administración de bodegas.
- c.8) Informe de pedido de pago de adquisiciones.

SERVICIOS INSTITUCIONALES

- c.1) Administración de seguros.
- c.2) Informe de administración de pólizas.
- c.3) Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
- c.4) Informe de mantenimiento de bienes.
- c.5) Plan de transporte.
- c.6) Informe de ejecución del plan de transporte.
- c.7) Informe de mantenimiento y administración de vehículos.
- c.8) Informe de movilización vehicular.

DOCUMENTACION Y ARCHIVO.

- c.1) Sistema de administración de archivo, información y documentación interna y externa.
- c.2) Informe de documentos despachados.
- c.3) Certificación de documentos.

ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS.

- c.1) Informe de planificación de recursos humanos.
- c.2) Informe de selección de personal.
- c.3) Estructura ocupacional de puestos.
- c.4) Plan de capacitación.
- c.5) Informe de ejecución del plan de capacitación.
- c.6) Plan de evaluación del desempeño;
- c.7) Informe de ejecución del plan de evaluación del desempeño.
- c.8) Movimientos de personal, permisos, licencias, comisiones de servicios.
- c.9) Reglamento interno de administración de recursos humanos.
- c.10) Contratos de personal.
- c.11) Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos institucionales, unidades o áreas.
- c.12) Distributivo de remuneraciones unificadas.
- c.13) Roles de pago.

TECNOLOGICA

- c.1) Plan de desarrollo informático.
- c.2) Informe de ejecución del plan informático.
- c.3) Plan de mantenimiento de software y hardware.
- c.4) Informe de ejecución del mantenimiento de software y hardware.
- c.5) Auditorías informáticas.
- c.6) Informe de auditorías informáticas.
- c.7) Página web institucional.

3.2.2) GESTION FINANCIERA.

a) Misión:

Administrar eficientemente los recursos económicos y financieros de la institución.

Responsable: Director/a Técnico de Area;

b) Atribuciones y responsabilidades:

- b.1) Administrar el presupuesto de la institución, conforme a los programas y proyectos de acuerdo con la misión institucional.
- b.2) Asegurar que la programación, formulación ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto institucional se desarrolle con eficacia y eficiencia.
- b.3) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia de administración financiera.

- b.4) Presentar de manera oportuna el presupuesto para el año fiscal ante las autoridades de la institución.
- b.5) Realizar el pago de obligaciones económicas de la institución.
- b.6) Monitorear y evaluar la gestión económica y financiera.
- b.7) Autorizar el pago de viáticos, subsistencias, alimentación ya sean nacionales e internacionales, previa disposición expresa del Ministro o Secretario Técnico.
- b.8) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto, de conformidad con las previsiones establecidas en las leyes, normas y reglamentos vigentes; y,

c) Productos:

PRESUPUESTO

- c.1) Pro forma presupuestaria.
- c.2) Reformas presupuestarias.
- c.3) Informe de evaluación y ejecución presupuestaria.
- c.4) Informe de evaluación y ejecución de las reformas presupuestarias.
- c.5) Liquidaciones presupuestarias.
- c.6) Certificaciones presupuestarias.
- c.7) Cédulas presupuestarias.

CONTABILIDAD

- c.1) Registros contables.
- c.2) Conciliaciones bancarias.
- c.3) Inventario de bienes muebles valorados.
- c.4) Inventario de suministros de materiales valorados.
- c.5) Liquidación de haberes por cesación de funciones.
- c.6) Informe de garantías y valores.

TESORERIA

- c.1) Plan periódico de caja.
- c.2) Plan periódico anual de caja.
- c.3) Registro de garantías y valores en custodia.
- c.4) Retenciones y declaraciones al SRI.
- c.5) Retenciones y aportaciones al IESS.
- c.6) Flujo de caja.
- c.7) Pagos.
- c.8) Transferencias.
- c.9) Libro bancos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El portafolio de productos técnico operativo determinados en las matrices establecidas para el efecto en cada unidad administrativa, formarán parte de la gestión interna de cada uno de los procesos ministeriales.

SEGUNDA: Los funcionarios y servidores del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos tienen la obligación de sujetarse a la jerarquía establecida en la estructura orgánica por procesos, así como el cumplimiento de las normas, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios, determinados en el presente estatuto. Su inobservancia será sancionada de conformidad con las leyes y reglamentos.

TERCERA: En el caso de ausencia o impedimento temporal del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos lo reemplazará el Secretario Técnico, designado por el Ministro, mediante acto administrativo correspondiente.

CUARTA: Los responsables de las unidades administrativas, conforme a la estructura establecida para el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, estarán representados por los directores técnicos de área.

QUINTA: Todas las dependencias del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, deberán elaborar el Plan Operativo Anual, informes de gestión institucional periódica y anual, conforme a los requerimientos institucionales, los mismos que serán remitidos para conocimiento y análisis de las instancias administrativas y técnicas correspondientes.

SEXTA: Las dependencias del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos coordinarán con la Dirección de Gestión Financiera en la elaboración de la pro forma presupuestaria y el plan operativo anual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las atribuciones, funciones, competencias, representaciones y delegaciones que hasta esta fecha eran ejercidas por la Secretaría de Coordinación Institucional, así como los servidores, presupuesto, bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario y demás activos de propiedad de la Secretaría de Coordinación Institucional (SECIN), pasarán a formar del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, MICSE.

El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de febrero del 2008.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Que con Acuerdo Ministerial N° 384 de 23 de noviembre del 2007 y con Resolución Ministerial N° 001 de 7 de febrero del 2008, el Ministro de Economía y Finanzas (hoy Ministro de Finanzas) autorizó y adjudicó la emisión e impresión de tres millones trescientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas (3'345.400) especies fiscales para la Dirección Nacional de Tránsito para el año 2008, de distintas clases y distintos valores, con el Instituto Geográfico Militar;

Que con oficio N° 2008-0038-JF-DNT de 18 de enero del 2008 suscrito por el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres informa que el Consejo Nacional de Tránsito no aprobó los nuevos precios de las especies valoradas para el año 2008;

Que mediante oficio N° MEF-STN-2008-0491 de 29 de enero del 2008, el Subsecretario de Tesorería de la Nación solicita al Subsecretario Administrativo disponer la reforma del Acuerdo Ministerial N° 384 de 23 de noviembre del 2007, para realizar el cambio de valores y numeraciones en el ámbito técnico de las tres millones trescientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas especies fiscales para la Dirección Nacional de Tránsito;

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Ministro de Finanzas, fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes,

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 014, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la Emisión e Impresión de Especies Valoradas;

Que el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público, entre sí; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

N° 040

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial N° 384 de 23 de noviembre del 2007 y la Resolución Ministerial N° 001 de 7 de febrero del 2008, con los cuales se autorizó y se adjudicó la emisión e impresión de tres millones trescientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas

(3'345.400) especies fiscales para la Dirección Nacional de Tránsito para el año 2008, de distintas clases y distintos valores.

Art. 2.- Autorizar la emisión e impresión de tres millones trescientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas (3'345.400) especies fiscales para la Dirección Nacional de Tránsito para el año 2008, de distintas clases y distintos valores, de

acuerdo con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación constantes en el informe N° MEF-STN-2007-0071 de 7 de noviembre del 2007 adjunto al oficio MEF-STN-2007005550 de 9 de noviembre del 2007; y, el anexo del oficio N° MF-STN-20080491 de 29 de enero del 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación	Valor de comercialización	Numeración		Cantidad
		Desde	Hasta	
Licencia de conducir (Profesionales tipos: C, D, E, G) (No profesionales tipos: A, B, F)	US \$ 30,00	365.001	815.000	450.000
Permiso de Aprendizaje Licencia Tipo A	US \$ 12,00	70.001	151.000	81.000
Permiso de Aprendizaje Licencia Tipo B	US \$ 12,00	140.001	390.000	250.000
Permiso de Aprendizaje Licencia Tipo C	US \$ 17,00	40.001	138.000	98.000
Permiso de Aprendizaje Licencia Tipo F	US \$ 12,00	701	1.300	600
Permiso Provisional de Conducción	US \$ 8,00	80.001	178.000	98.000
Permiso de Conducción para Menor - Adulto	US \$ 107,00	701	1.600	900
Permiso Provisional de Circulación	US \$ 14,00	60.001	130.000	70.000
Permiso de Funcionamiento de Mecánicas Automotrices	US \$ 21,00	1.001	8.000	7.000
Permiso para Uso de Vidrios Polarizados en Automotores	US \$ 42,00	15.001	35.000	20.000
Certificado de Título de Conductor	US \$ 4,50	100.001	220.000	120.000
Certificado de Matrículas Años Anteriores	US \$ 4,50	100.001	215.000	115.000
Certificado de Juzgados	US \$ 4,50	25.001	81.000	56.000
Certificado de Poseer o No Vehículo	US \$ 4,50	50.001	109.000	59.000
Certificado de No Tener Gravamen o Impedimento Legal	US \$ 4,50	10.001	22.000	12.000
Certificado para Compañías de Seguros (S.I.A.T.)	US \$ 4,50	5.001	12.000	7.000
Certificado de Orígenes de Microfilm e Historial de Vehículos	US \$ 6,50	10.001	30.000	20.000
Record Policial del Conductor	US \$ 6,50	1.001	5.600	4.600
Certificado de Propiedad e Historial Vehicular	US \$ 4,00	250.001	422.500	172.500
Cambio de Color del Vehículo	US \$ 5,50	30.001	66.500	36.500
Cambio de Motor del Vehículo	US \$ 5,50	12.001	27.000	15.000
Cambio de Tipo - Clase de Vehículo	US \$ 5,50	50.001	109.000	59.000
Cambio de Provincia del Vehículo	US \$ 5,50	70.001	154.000	84.000
Certificado de Peritaje S.I.A.T.	US \$ 22,00	20.001	45.600	25.600
Servicio de Alcohoteotor	US \$ 40,00	3.001	8.000	5.000
Certificado de Prueba de Alcoholemia	US \$ 40,00	4.001	8.600	4.600
Servicio Garaje Liviano	US \$ 3,00	200.001	505.000	305.000
Servicio Garaje Semipesado	US \$ 5,00	20.001	29.000	9.000
Servicio Garaje Pesado	US \$ 7,00	30.001	94.000	64.000
Servicio Garaje Motocicleta	US \$ 1,00	15.001	21.000	6.000
Servicio Wincha Liviano	US \$ 15,00	1	3.000	3.000
Servicio Wincha Semipesado	US \$ 25,00	1	400	400
Servicio Wincha Pesado	US \$ 30,00	1	700	700
Placas Duplicadas de Vehículo	US \$ 17,00	35.001	79.000	44.000
Placas Duplicadas de Motocicleta	US \$ 10,00	17.001	41.000	24.000
Multa por Contravención	US \$ 2,00	600.001	1.618.000	1.018.000
TOTAL DE ESPECIES SOLICITADAS				3'345.400

Art. 3.- Exonerar de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las especies valoradas señaladas en el artículo anterior, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6 letra K) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, por cuanto el Instituto Geográfico Militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional,

publicada en el Registro Oficial N° 643 de 4 de agosto de 1978, es una entidad de derecho público.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de febrero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 041

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 447 del 29 de diciembre del 2007, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 del 24 de enero del 2008, entre

otros elementos del Sistema de Administración Financiera, se actualizó el Catálogo General de Cuentas, de aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero;

Que, es necesario al propósito de transparentar la Administración Financiera, incorporar varias cuentas, que permitirán disponer de información al nivel de detalle, que facilitarán la toma de decisiones; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las que precisan en el siguiente detalle:

CATALOGO GENERAL DE CUENTAS			
CODIGO	CUENTAS	ASOCIACION PRESUPUESTARIA	
224.83.61	Cuentas por pagar años anteriores gastos en personal para producción	-	-
224.83.63	Cuentas por pagar años anteriores bienes y servicios para producción	-	-
224.8367	Cuentas por pagar años anteriores otros gastos de producción	-	-
224.84	Cuentas por pagar de años anteriores al 2007 (Transitoria)	-	-
611.51	(-) Regularización del patrimonio		
636.01.01	Al Gobierno Central	58.01.01	

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de febrero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 014

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 18 constante en el Registro Oficial N° 29 de 2 de marzo del 2000, el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones con sustento en la disposición del Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, expide el Instructivo para el manejo del fondo fijo de caja chica, reformado con Acuerdo Ministerial N° 005, publicado en el Registro Oficial N° 280 de 8 de marzo del 2001;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 3410 de 2 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 5 de 22 de enero del 2003, se expide el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas, que en su Título II aplicable al sector público, trata de los fondos fijos de caja chica;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes y las disposiciones derivadas del Decreto Ejecutivo de depuración jurídica N° 1665 de 10 de mayo del 2004, constante en el Registro Oficial 341 de 25 de los mismos mes y año, es necesario proceder en esta Cartera de Estado a expedir un nuevo instructivo de caja chica; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Expedir el nuevo Instructivo para el manejo del fondo fijo de caja chica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 1.- Ambito.- El presente instructivo establece las normas necesarias y fija los procedimientos para el manejo y reposición del fondo fijo de caja chica del Ministerio de

Transporte y Obras Públicas, cuya finalidad se encamina a cubrir los pagos en efectivo por cantidades mínimas que no requieren la emisión de cheques.

Art. 2.- Objetivo.- El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad atender pagos por obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido.

Art. 3.- Procedimiento.- El Ministro, subsecretarios y directores de las unidades y procesos de la Administración Central, solicitarán por escrito al Director de Gestión Financiera institucional, un fondo fijo de caja chica para realizar gastos mínimos conforme a las normas previstas en este instructivo.

En las unidades y procesos desconcentrados, la máxima autoridad provincial efectuará igual requerimiento observando el procedimiento constante en el inciso precedente, al Coordinador de Gestión Financiera.

Art. 4.- Programación, apertura y caución.- El Director o Coordinador del Proceso de Gestión Financiera, según corresponda, luego de la evaluación de las necesidades reales procederá a la apertura del fondo, previa identificación del funcionario responsable de la autorización de los gastos y el servidor encargado del manejo y custodia de los montos que constituyen la caja chica; que en todo caso, deberá ser un servidor distinto al que desempeña actividades financieras institucionales.

El servidor encargado del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica, obligatoriamente deberá rendir caución por el equivalente al valor fijo del fondo que le sea entregado, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el registro y control de cauciones emitido por la Contraloría General del Estado; de cuyo control y cumplimiento será responsable la Unidad de Administración de Recursos Humanos.

Art. 5.- Montos autorizados.- Los montos máximos permitidos por este concepto, se determinan a continuación:

- a) El Ministro podrá disponer con observancia de las normas singularizadas en este instructivo, gastos hasta por la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00);
- b) Los subsecretarios dispondrán de hasta trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 300,00);
- c) Los directores de Servicios Institucionales, Conservación Vial y Construcciones Viales de Administración Central así como los directores provinciales, a cuyo cargo se hallare el control del transporte, abastecimiento, mantenimiento y construcción, hasta doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 250,00); y,
- d) Los titulares de las demás unidades administrativas, podrán disponer de un fondo fijo de caja chica de hasta ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 150,00).

Art. 6.- No admisión de la solicitud.- Si el Director o Coordinador del Proceso de Gestión Financiera, según corresponda, no admitiese la solicitud por causas justificadas, se devolverá la petición a la unidad o proceso generador del requerimiento, haciendo conocer motivadamente las razones de tipo legal en que se sustente la negativa.

Art. 7.- Cuantía de los desembolsos.- Los egresos o desembolsos que realicen los servidores encargados del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica, con la autorización del funcionario responsable, se sintetiza a lo siguiente:

1. El Ministro, subsecretarios de la Administración Central y Provincial, Director de Servicios Institucionales, Director de Conservación Vial, Director de Construcciones Viales y directores provinciales, cuantías que no excederán de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 50,00).
2. Para las demás unidades tanto de la Administración Central cuanto provincial, desembolsos de hasta treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 30,00).

Art. 8.- Utilización del fondo.- El fondo fijo de caja chica servirá para cubrir obligaciones por bienes o servicios como la adquisición de suministros y materiales, útiles de aseo, fotocopias y otros pagos de ínfima cuantía que no tengan carácter de previsible.

Se exceptúa de lo previsto en el inciso precedente los gastos ocasionados por el Ministro y subsecretarios, quienes podrán utilizar y autorizar el fondo fijo de caja chica para cubrir pagos de: refrigerios, decoración, y/o arreglos florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de funcionarios extranjeros. Para justificar tales gastos, el Coordinador del Despacho Ministerial o el Coordinador de Gestión Financiera, precisará y certificará la lista de asistentes y/o los actos que ameriten esas erogaciones.

Fundamentalmente se utilizará el fondo fijo de caja chica de las unidades citadas en el literal c) del Art. 5 del presente instructivo, para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos, repuestos, suministros y materiales destinados a una adecuada conservación y mantenimiento de vehículos y bienes muebles en general de la institución.

Como norma general, las adquisiciones o pago de obligaciones con dineros procedentes del fondo fijo de caja chica, se circunscribirá a las transacciones con firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y de mejor calidad, dándose preferencia a las empresas o proveedoras calificadas por la institución.

Art. 9.- Reposición del fondo.- La reposición del fondo se efectuará cuando el gasto de este se hubiere reducido al cuarenta por ciento del monto establecido o al haberse generado movimiento de egreso por lo menos una vez al mes.

Para la reposición se utilizará el Formulario 002. c.c. "Resumen de caja chica", al que se adjuntará el Formulario 001 c.c. "Vale de caja chica" con las respectivas facturas, comprobantes y recibos originales que justifiquen los pagos realizados. En caso de omitirse uno o más

justificativos atinentes al egreso, la Unidad de Gestión Financiera tramitará la reposición pero deduciendo el valor no justificado.

Cuando las facturas, comprobantes o recibos presentados no reúnan los requerimientos del presente instructivo conforme lo prevé en el Art. 10, se devolverán a la persona responsable del manejo del fondo y en consecuencia, no serán considerados para efectos de la reposición.

Para efectos de lo señalado en los incisos precedentes, el funcionario que autoriza el gasto y el servidor que tiene a su cargo la custodia del fondo, deberán legalizar con su firma la solicitud de reposición.

Art. 10.- Contenido de los documentos.- Las facturas, comprobantes y recibos se emitirán a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; deberán contener el Registro Unico de Contribuyentes de la casa proveedora de los suministros, materiales o servicios, o en su defecto el nombre, número de cédula de identidad y rúbrica del proveedor de bienes o servicios, sin perjuicio de dar plena observancia de las disposiciones legales y reglamentarias en materia tributaria.

Art. 11.- De los formularios.- Los formularios que a continuación se determinan, deberán ser prenumerados:

- a) El formulario 001 c.c. "Vale de caja chica" contendrá: el valor en número y letras, concepto, fecha y las correspondientes firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto, del servidor designado para el manejo y custodia del fondo; y, del beneficiario.

Se elaborará en original y copia; y, su distribución operará de la siguiente manera:

- El original, se anexará al Formulario 002 c.c. "Resumen de caja chica".
- La copia, al responsable del manejo y custodia del fondo; y,

- b) El formulario 002 c.c. "Resumen de caja chica" contendrá: número, fecha, partida presupuestaria, número de comprobante, concepto y valor, las correspondientes firmas de responsabilidad tanto del funcionario que autoriza el gasto, cuanto del servidor designado para el manejo y custodia del fondo.

Se elaborará en original y copia; y, su distribución operará de la siguiente manera:

- El original, se remitirá al Director o Coordinador del Proceso de Gestión Financiera, según el caso.
- La copia, al responsable del manejo y custodia del fondo.

Art. 12.- Del control.- El Director de Auditoría Interna, el Director o Coordinador del Proceso de Gestión Financiera, según corresponda, procederán al arqueo periódico y sorpresivo del fondo fijo de caja chica, de cuya diligencia se dejará constancia en acta.

De encontrarse anomalía o irregularidad en el manejo del fondo, los funcionarios señalados en el inciso precedente, harán conocer de inmediato a la máxima autoridad

institucional para la respectiva aplicación de sanciones de conformidad con la ley; y, se tomarán las medidas correctivas que el caso amerite.

Art. 13.- Reporte.- El Director o Coordinador de Servicios Institucionales, según el caso, entregarán a los responsables del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica, un reporte semanal que contenga la cantidad de suministros y materiales existentes en el Ministerio, a fin de evitar adquisiciones con recursos de caja chica cuando hubiere abastecimiento suficiente.

Art. 14.- De la liquidación del fondo.- El fondo fijo de caja chica se liquidará por decisión debidamente sustentada del Director o Coordinador del Proceso de Gestión Financiera, según corresponda, principalmente en los siguientes casos:

- Cuando se comprobare mal manejo del fondo.
- Por la cesación de funciones del servidor responsable del manejo y custodia. En este caso, podrá designarse un nuevo responsable.
- Cuando no se lo utilice con la frecuencia necesaria.

Art. 15.- De las prohibiciones.- No se utilizará el fondo fijo de caja chica para el pago de servicios personales, anticipo de viáticos, subsistencias y más egresos que signifiquen una continua repetición de gastos o que tengan el carácter de previsibles y no urgentes.

Art. 16.- De las responsabilidades.- Los servidores a que se refiere el presente instructivo, serán responsables por su legal y correcta aplicación de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes en esta materia y responderán administrativa, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en el manejo de estos recursos.

Art. 17.- Incorporación de normas.- Si en lo posterior se modificaren las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en el país sobre el fondo fijo de caja chica, estas, se entenderán incorporadas a presente instructivo, en la parte pertinente.

Art. 18.- Supletorias.- En todo lo no previsto en este instructivo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Normas de Control Interno, Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, Reglamento para Registro y Control de Cauciones, normatividad emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, más disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO FINAL.- Derógase el Acuerdo Ministerial N° 018, publicado en el Registro Oficial N° 29 de 2 de marzo del 2000, reformado con Acuerdo Ministerial No. 005, publicado en el Registro Oficial No. 280 de 8 de marzo del 2001 y todas las disposiciones que se opongan al presente instructivo, excepto lo previsto en leyes especiales.

Del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese

las unidades administrativas involucradas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 febrero del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

VALE DE CAJA CHICA N°

Recibí de la suma de (en letras) Dólares americanos.		
Por concepto de: 		
TOTAL UTILIZADO: (en número)		
<u>Autorizador del gasto:</u> Nombre..... Firma	<u>Responsable del manejo y custodia:</u> Nombre..... Firma.....	<u>Beneficiario:</u> Nombre..... Firma.....
Lugar y fecha:		

FORMULARIO 001 c.c.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CAJA CHICA N°

UNIDAD:				
PERIODO: del al				
FECHA	COMPROBANTE N°	CONCEPTO	VALOR	APLICACION PRESUPUESTARIA
TOTAL DESEMBOLSADO SALDO DEL FONDO DE CAJA			USD USD	
<u>Autorizador del gasto:</u> Nombre.....	<u>Responsable del manejo y custodia:</u> Nombre.....	<u>Control previo</u> Visto Bueno: Nombre.....		

Firma..... Lugar y fecha:	Firma..... Lugar y fecha:	Firma..... Lugar y fecha:
Reembolso: Banco Cheque N°..... Valor		Fecha:
f. Responsable:		

FORMULARIO 002 c.c.

Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2008-108

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2004-0673 de 18 de agosto del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Miguel Angel Ponce Miranda, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Miguel Angel Ponce Miranda, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Miguel Angel Ponce Miranda, como perito evaluador de bienes inmuebles en las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2004-0673 de 18 de agosto del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito,

N° SBS-INJ-2008-109

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2004-0318 de 25 de marzo del 2004, esta Superintendencia calificó al arquitecto Luis Ernesto Ramón Carrión, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Luis Ernesto Ramón Carrión, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene

el Estatuto Orgánico por procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Luis Ernesto Ramón Carrión, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2004-0318 de 25 de marzo del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2008-110

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2004-0694 de 25 de agosto del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero agrónomo Vicente Gabriel León Viteri, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de productos agrícolas en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero agrónomo Vicente Gabriel León Viteri, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo Vicente Gabriel León Viteri, como perito evaluador de productos agrícolas en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2004-0694 de 25 de agosto del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2008-111

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2004-0400 de 7 de mayo del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero

civil Fernando Altamirano Pérez, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Fernando Altamirano Pérez, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y, En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Fernando Altamirano Pérez, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2004-0400 de 7 de mayo del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2008-112

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones

otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2004-0921 de 7 de diciembre del 2004, esta Superintendencia calificó a la arquitecta Susana Alexandra Maigualema Tene, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que la arquitecta Susana Alexandra Maigualema Tene, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta Susana Alexandra Maigualema Tene, como perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2004-0921 de 7 de diciembre del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

**LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
POLICIAL**

Considerando:

Que es deber ineludible de esta Corte resolver las dudas presentadas respecto de la aplicación del fuero policial, por parte de los jueces de la administración de justicia policial, sobretodo al momento en que el Juez debe asegurar su competencia frente al cometimiento de infracciones por parte de los miembros de la institución policial en servicio activo, debiendo para el efecto analizar si la conducta delictiva se halla comprendida dentro del catálogo de delitos propios de la misión policial, por el carácter de restrictivo que tiene la institución del fuero y, en todo caso, de existir duda sobre el órgano jurisdiccional en que debe radicarse la competencia, siempre habrá de discernirse a favor de la justicia ordinaria.

Que el fuero policial es un derecho de los miembros de la institución policial a tener un Juez justo, especializado, independiente e imparcial, que investigue y juzgue las conductas punibles de los miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación directa con la misión que la Constitución Política del Estado y las leyes le asignan a ésta, garantizando así el principio de especialidad;

Que el fuero policial no constituye un privilegio de los miembros de la fuerza pública, sino una excepción a la regla general que otorga la competencia del juzgamiento de los delitos a la jurisdicción ordinaria, ya que el fuero policial se refiere única y exclusivamente a aquellos actos delictivos que se encuentran expresamente señalados en la legislación penal policial y que son propios a su misión constitucional específica y de su investidura como miembro policial en servicio activo, lo cual garantiza en razón de su especialidad que los procesos investigativos y de juzgamiento se realicen con el suficiente conocimiento de causa, a través sus jueces naturales;

Que tanto la Constitución Política como los instrumentos internacionales suscritos por el Estado en materia de administración de justicia y de defensa de los derechos humanos, como la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, el Estatuto de Roma, consagran los principios fundamentales que tutelan el derecho de toda persona a ser juzgados por su Juez natural, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella;

Que la jurisdicción, es el poder de administrar justicia, la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos por las leyes, es decir que tienen jurisdicción o potestad para juzgar únicamente los jueces establecidos en la ley, ya sea que pertenezcan a la jurisdicción ordinaria, o bien se trate de magistrados y jueces que dependen de la Función Ejecutiva como es el caso de la jurisdicción policial;

Que el Art. 183 de la Carta Fundamental del Estado dispone; "La fuerza pública estará constituida por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su misión, organización, preparación, empleo y control serán regulados por la ley....La Policía Nacional tendrá como

misión fundamental garantizar la seguridad y el orden públicos...";

Que el Art. 187, de la Carta Magna, dispone: "Los miembros de la fuerza pública estarán sujetos a fuero especial para el juzgamiento de las infracciones cometidas en el ejercicio de sus labores profesionales. En caso de infracciones comunes, estarán sujetos a la justicia ordinaria";

Que el Art. 3 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, dispone: "Clasificación del personal.- El personal de la Policía Nacional se clasifica en: a) Personal policial; y, b) Personal civil; el Art. 4 dispone: "Personal policial es el que habiendo cumplido los requisitos legales y reglamentarios adquiere la profesión policial". El Art. 11 establece: "Personal civil.- El personal civil es aquel que habiendo cumplido los requisitos legales presta servicios especiales en la Policía Nacional";

Que el Art. 84 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, dispone: "En los juicios penales de acción pública seguidos contra miembros de la Policía Nacional en servicio activo por delitos cometidos en ejercicio de sus funciones específicas policiales o con ocasión de tal ejercicio, se aplicará el fuero especial a que tienen derecho de conformidad con la Constitución Política de la República";

Que el Art. 86, por su parte en relación a los empleados civiles dispone: "Los empleados civiles están sujetos disciplinaria y judicialmente a las leyes y reglamentos institucionales";

Que de conformidad a lo dispuesto por el segundo inciso del Art. 1 del Código de Procedimiento Civil, ley supletoria al Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional, se establece que la competencia es la medida dentro de la cual la referida jurisdicción potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de las cosas, de las personas y de los grados; y, el Art. 25 dispone: "Toda persona tiene derecho para no ser demandada sino ante el juez de su fuero"; y,

Con tales antecedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley,

EXPIDE LA SIGUIENTE RESOLUCION

Art. 1.- Por razón de las personas, el fuero policial de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 numeral 11, artículos 183 y 187 de la Constitución Política vigente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y artículo 3 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, es aplicable a los miembros de la Policía Nacional en servicio activo que hubieren incurrido en delitos relacionados con sus actividades profesionales específicas, tipificados y sancionados por el Código Penal de la Policía Nacional, serán juzgados por los jueces policiales, señalados en la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Art. 2.- Por razón de la materia, están sujetos al fuero policial los miembros en servicio activo de la Policía Nacional, que hubieren cometido infracciones propias de su especialidad y misión específicas, tipificados en el Código Penal de la Policía Nacional; en tanto que los

delitos comunes, serán juzgados por los jueces de la justicia ordinaria.

Art. 3.- La justicia penal policial solo será aplicada a los delitos cometidos en relación con el servicio contemplados en el Código Penal de la Policía Nacional y de acuerdo con los presupuestos señalados a continuación:

- a) La jurisdicción penal policial constituye una excepción constitucional a la regla del Juez natural general. Por ende, su ámbito debe ser interpretado de manera restrictiva, tal como lo precisa la Carta Magna en su artículo 187, por lo que, un delito está relacionado con el servicio únicamente en la medida que haya sido cometido en el marco del cumplimiento de la labor, es decir del servicio, que ha sido asignado por la Constitución y la ley a la Policía Nacional como miembro de la fuerza pública; y,
- b) Para que un delito sea de competencia de la justicia penal policial debe existir un vínculo claro de origen entre él y la actividad propia del servicio y relación directa de los fines de la Policía. El vínculo entre el hecho delictivo y la actividad relacionada con el "acto de servicio" se rompe cuando en ningún momento el policía estaba desarrollando actividades propias del servicio, puesto que sus comportamientos fueron **ab initio** criminales.

Art. 4.- Las conductas constitutivas de los delitos considerados de lesa humanidad son manifiestamente contrarias a la dignidad humana y vulneración evidente de los derechos humanos, por lo que no guardan ninguna conexividad con la misión constitucional de la Policía Nacional; por lo que, no corresponde su conocimiento y juzgamiento a los jueces y tribunales policiales, lo contrario sería vulnerar la naturaleza misma de la institución del fuero policial.

Art. 5.- Los empleados civiles, por no tener la calidad de miembros policiales en servicio activo o en situación de transitoria y porque el Art. 86 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional antes invocada no hace relación al cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Penal Policial, no están sujetos al fuero policial, correspondiendo a la justicia ordinaria el juzgamiento de las infracciones cometidas por dichos funcionarios.

Art. 6.- Se deja sin efecto la resolución tomada por la Corte Nacional de Justicia Policial, en sesión del día martes 8 de mayo del 2007, con la que se aprobó el informe suscrito por el Gral. de Dist. (sp) Dr. Eduardo Moncayo, quien consideraba que los empleados civiles con nombramiento de la Policía Nacional, están sujetos al fuero policial.

Art. 7.- La presente resolución hágase conocer a los señores ministros jueces de las cortes distritales, jueces de los tribunales penales y juzgados distritales; así como al señor Ministro Fiscal, ministros fiscales de Distrito y agentes fiscales, para su debida aplicación, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia Policial, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil ocho.- f.) Gral. Sup. (sp) Dr. Jorge H. Villaruel Merino -

Presidente.- f.) Gral. Insp. (sp) Dr. Carlos Calahorrano - Ministro Juez; f.) Gral. Insp. (sp) Carlos Grijalva - Ministro Juez; f.) Dra. Fanny Correa Défaz - Ministra Jueza.- f.) Dr. Jaime Santos Basantes - Ministro Juez.- Certifico.- Quito, a 18 de febrero del 2008.- f.) Dra. Ximena Quijano Salazar - Secretaria Relatora.

Es fiel copia de su original.

Certifico.

Quito, a 18 de febrero del 2008.

f.) Dra. Ximena Quijano Salazar, Secretaria Relatora de la Corte Nacional de Justicia Policial.

N° 002-2008

DIRECCION METROPOLITANA AMBIENTAL

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución N° 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007: Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art. II.380.56 dispone que la Dirección Metropolitana Ambiental emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución N° A 0133 suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio s/n de 20 de septiembre del 2007, el Ing. Bladimir Rodríguez, Presidente de COMINS S. A., presentó los términos de referencia para el Proyecto Centro de Distribución de Combustibles COMIND S. A.;

Que, mediante oficio N° 4405 de 10 de octubre del 2007, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación de los términos de referencia para el Proyecto Centro de Distribución de Combustibles COMIND S. A., por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que, mediante oficio s/n de 1 de noviembre del 2007, el Sr. Pablo Valladares, Gerente General de COMIND S. A., presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto el Centro de Distribución de Combustibles COMIND S. A.;

N° 44-07

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE MILAGRO**

Considerando:

Que, mediante oficio N° 5725 de 28 de diciembre del 2007, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Centro de Distribución de Combustibles COMIND S. A., por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de estudios de impacto ambiental;

Que, mediante memorando N° 001-DIR-08-GL, la Dirección remite copias del comprobante de pago N° 7035173 por concepto de la licencia ambiental y las garantías de fiel cumplimiento y responsabilidad civil previo a la obtención de la licencia ambiental para el Proyecto Centro de Distribución de Combustibles COMIND S. A.; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana Ambiental,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para Proyecto Centro de Distribución de Combustibles COMIND S. A.

Art. 3.- Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

Art. 4.- En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana Ambiental podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

Art. 5.- La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental de cumplimiento.

Art. 6.- El regulado tiene la obligación de notificar a la Dirección Metropolitana Ambiental, bajo declaración juramentada la fecha de inicio del proyecto, con el objeto de realizar el seguimiento pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los diez y ocho días del mes de febrero del 2008.

f.) Patricia Echanique MD. MPH., Directora Metropolitana Ambiente.

Que el artículo 312 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva, en la forma establecida por la ley;

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece, al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25/1000) y un máximo del cinco por mil (5/1.000) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Que el artículo 328 establece que las municipalidades con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero del siguiente año; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 1, 16, 304, 313 y 328 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; que consagra la autonomía de las municipalidades, y en uso de sus facultades legales,

Expide:

La siguiente "Ordenanza para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles urbanos del cantón Milagro para el bienio 2008 - 2009".

Artículo. 1.- OBJETO.- El I. Concejo Cantonal de Milagro, a través de la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitirá la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles ubicados en el perímetro urbano con vigencia para el bienio 2008 - 2009.

Artículo 2.- DEFINICIONES.- A los efectos de esta ordenanza denominase lo siguiente:

Sujeto Activo.- El sujeto activo de los impuestos y recargos es el Estado a través de la I. Municipalidad de Milagro.

Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque carecieran de personería jurídica, como lo señala el artículo 23 del Código Tributario; y, que sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces localizados en el interior de las áreas urbanas.

Son responsables del pago del tributo quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Código Tributario.

Base Imponible.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Artículo 3.- AMBITO.- Las disposiciones constantes en la presente ordenanza se aplicarán a las parcelas inmersas en el área urbana del cantón Milagro.

Artículo 4.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde al Departamento de Avalúos y Catastros administrar y actualizar la información catastral estableciendo el valor real del suelo y de las edificaciones, de conformidad con normativas y procedimientos valuatorios de acuerdo al Art. 313 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que sirve de base imponible para el cálculo y determinación del impuesto predial urbano.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal formular el catastro municipal y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro del impuesto predial urbano y recargos a través de los departamentos correspondientes de acuerdo a los artículos 315, 328, 329 y a las transitorias previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo 5.- AVALUO ESTIMADO REAL DE LA PROPIEDAD.- El avalúo comercial o estimado real del predio urbano, es el resultante de la suma del avalúo del lote o solar y del avalúo de la o las construcciones. Este está dado en la Ordenanza de "aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones", y constituye la base imponible para la determinación del impuesto predial urbano.

Artículo 6.- DETERMINACION IMPUESTO.- Para la determinación del impuesto para el cobro, las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente según el artículo 328 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

6.1.- Tarifa del impuesto predial urbano.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2008 - 2009 correspondiente a cada predio toma el avalúo estimado real 2007, el que nos proporciona el porcentaje de incremento a aplicar con el siguiente rango de avalúos:

TABLA.- TARIFA A APLICAR BIENIO 2008 - 2009

Rango de avalúos en USD			Tarifa por mil	Porcentaje resultante
0,00	a	3.750,00	0,0	1. Porcentaje Resultante
3.750,01	a	25.000,00	0,40	1. Porcentaje Resultante
25.000,01	a	50.000,00	0,55	1. Porcentaje Resultante
50.000,01	a	100.000,00	0,65	1. Porcentaje Resultante
100.000,01	a	500.000,00	0,75	1. Porcentaje Resultante
500.000,01	a	1'000.000,00	0,85	1. Porcentaje Resultante
1'000.000,01	a	en adelante	0,95	1. Porcentaje Resultante

Este porcentaje de incrementos se adicionará al impuesto predial urbano 2007, obteniéndose así el valor del impuesto

Cuando el propietario posea varios predios, se sumarán los avalúos comerciales a efecto de establecer la tarifa conforme la tabla de rangos de avalúos.

6.2.- Impuesto predial urbano.- Este impuesto es de exclusiva financiación municipal. Por lo consiguiente, no podrá de acuerdo al artículo 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecerse nuevos impuestos adicionales para otra hacienda que no sea la municipal, genera un tributo aplicable a los sujetos pasivos, sean estas personas naturales o jurídicas, y se liquidará de acuerdo con el artículo 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Al valor de la propiedad se aplicará el porcentaje o tarifa resultante de acuerdo al rango establecido en la presente ordenanza.

"Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25/1.000) y un máximo del cinco por mil (5/1.000) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal".

6.3.- Del catastro y del valor catastral imponible de varios predios de un propietario.- El artículo 316 de la ley mencionada establece que cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor estimado real, se sumarán los valores; incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afectan a cada predio. La tarifa que contiene el artículo 320 se aplicará el valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá a pedido de los interesados hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Artículo 7.- APLICACION DEL RECARGO ANUAL E IMPUESTOS ADICIONALES A SOLARES NO EDIFICADOS Y CONSTRUCCIONES OBSOLETAS.-

El beneficiario de los valores a recaudar por el recargo y los impuestos adicionales por solares no edificadas y construcciones obsoletas es la I. Municipalidad del Cantón Milagro.

De conformidad con el artículo 319 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; los propietarios de solares no edificadas y construcciones obsoletas ubicadas en zonas urbanas de promoción inmediata, descrita en el artículo 215 de la misma ley, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible para los solares no edificadas; y,
- b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Este impuesto adicional se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para el caso de contribuyentes comprendidos en el literal a).

Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Se considera como solares no edificadas, a aquellos sobre los cuales no se levante construcción alguna, o tengan edificaciones cuyo avalúo no supere el treinta por ciento del avalúo del solar.

Se aplicará el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor que grabará a solares no edificadas hasta que se realice la edificación. El recargo solo afectará a los solares situados en zonas urbanizadas; esto es, aquellos que cuenten con servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.

Artículo 8.- EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- Están exentos del pago del impuesto predial urbano las siguientes propiedades:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general, estarán exentos del pago del impuesto predial urbano;
- b) Los predios de propiedad del Fisco y demás entidades del sector público;
- c) Los templos de todo culto religioso, los conventos y las casas parroquiales, las propiedades urbanas de las misiones religiosas, establecidos o que se establezcan en la región amazónica ecuatoriana, siempre que estén situadas en el asiento misional;
- d) Los predios que pertenezcan a las instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación, de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

- e) Las propiedades que pertenezcan a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- f) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Artículo 9.- PAGO DEL IMPUESTO.- De conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los sujetos pasivos del impuesto deberán pagar sus obligaciones en el transcurso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el 1 de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro anterior y entregará un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año. Con las siguientes rebajas y recargos:

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos, uno por ciento respectivamente.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio, tendrá un recargo del diez por ciento anual. Vencido al año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva y se pagará la tasa de interés moratorio prevista en el artículo 20 del Código Tributario, sin perjuicio de los recargos y costas que producto de la iniciación del procedimiento coactivo se generen. Si los títulos de crédito se expidieren después del mes de julio, los intereses de mora y las multas, en su caso, correrán únicamente desde la fecha de expedición.

Artículo 10.- Si se rechazare totalmente o si se aceptare parcialmente el reclamo, o este no se hubiese dentro de los 40 días señalados en el artículo 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, podrá el interesado apelar ante el Alcalde, quien dictará su resolución en el término establecido en el artículo 478 de la misma ley.

Artículo 11.- En todo aquello que no se encuentre señalado en la presente ordenanza se estará a lo que dispongan las leyes pertinentes.

Artículo 12.- Deróguese la ordenanza anterior a la presente.

Artículo 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios urbanos en el bienio 2008 - 2009.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- El infrascrito Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles urbanos del cantón Milagro para el bienio 2008 - 2009, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Milagro en sesiones ordinarias de 17 y 26 de diciembre del 2007, en primer y segundo debate respectivamente.

Milagro, 26 de diciembre del 2007.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del Ilustre Concejo.
En uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles urbanos del cantón Milagro para el bienio 2008 - 2009 y dispongo su promulgación en el Registro Oficial, en atención a lo señalado en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal.

Milagro, 26 de diciembre del 2007.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsáng, Alcalde de Milagro.

Sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles urbanos del cantón Milagro para el bienio 2008 - 2009, el Ing. Francisco Asán Wonsáng; Alcalde de Milagro, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil siete.

Milagro, 26 de diciembre del 2007.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE MILAGRO

Considerando:

Que, diversas zonas de la ciudad de Milagro se han visto beneficiadas con obra vial como pavimentación de calles, construcción de aceras y bordillos, alcantarillado pluvial, etc.;

Que, como parte de la regeneración urbana la I. Municipalidad de Milagro ha procedido a la construcción de parques, malecones, áreas de recreación, áreas verdes y áreas comunales en general, asfaltado de calles que no sólo brindan un beneficio a la comunidad o ciudadela donde se construyó sino que repercute en toda la cabecera cantonal por la belleza arquitectónica de los mismos;

Que, los moradores, de la mayoría de las ciudadelas o zonas que se han visto beneficiadas con la construcción de diferentes obras, son de escasos recursos económicos;

Que, por mandato de ley la Municipalidad puede recuperar las inversiones realizadas en las obras mediante la regulación de contribución especial de mejoras conforme está establecido en el Art. 396 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 1, 17, 63, N° 1, 304 y 396 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; que consagra la autonomía de las municipalidades, en uso de sus facultades legales,

Expide:

La siguiente: “Ordenanza que reglamenta el cálculo para el cobro de la contribución especial de mejoras por las obras realizadas en el año 2007”.

Artículo. 1.- Cuantía.- Todos los predios de la ciudad de Milagro en consideración a la magnitud de las obras, así como a sus altos costos de construcción, deberán pagar simultáneamente con el impuesto predial urbano una contribución especial de mejoras, que será de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

N° 45-07

CALCULO DE ALICUOTAS

PARQUE NORTE		ALICUOTA	CONSTANTE
Area de influencia	Código de Manz.	1.06 x 1.000	0,00106
AREA UNO -		2.05 x 1.000	0,00205
CIUDADELA CHIRIJOS	01-03 (Manz. 1-3-5-6-7-9-10-11-13-14-15) 01-03 (Manz. 91, 92, 93, 89) 01-03-90-01 (toda la propiedad horizontal) 01-03-90-02 (toda la propiedad horizontal)	aportan con el 28%	
CDLA. SEGURO SOCIAL ZONA CENTRAL	01-07-(1-2-3-4-6-7-8-9) 01-02-(74-75-76-77-78)		
AREA DOS -		0.90 x 100	0,00090
CIUDADELA CHIRIJOS CDLA. SEGURO SOCIAL ZONA CENTRAL VALDEZ	01-03 (Manz. 4-8-12-16-17-18) 01-07-(menos los del área uno) 01-02-(menos los del área uno) 01-50.	aportan con el 47%	

	01-01-(1 AL 15) 01.-01-51		
AREA TRES -		0,92 x 1.000	0,00092
LAS MERCEDES BANCO DE FOMENTO LA PRADERA B.E.V.	01-13.- 02-02. 02.-03 02.-09	aportan con el 15%	
AREA CUATRO:		0,53 x 1.000	0,00053
EL RESTO DE CIUDADELAS	02.-04 ZONA 1 (menos los anteriores)	aportan con el 5%	
CALLE RUMIÑAHUI Y CALICUCHIMA		ALICUOTA	CONSTANTE
CIUDADELAS A SERVIR:	CODIGO DE MANZ.	1,50 x 1.000	0,00150
CHIRIJOS	01-07.- (46 y 47) 01-07.- (51 al 54) 01-07.- (58 y 59) 01-07.- 62		
OBRA REALIZADA EN: CALLE FEBRES CORDERO		ALICUOTA	
CIUDADELAS A SERVIR:		1,40 x 1.000	0,00140
CHIRIJOS	01-07.- (16 al 18) 01-07.- (23 al 25) 01-07.- (29 y 30) 01-07.- (34 y 35)		
OBRA REALIZADA EN: CALLE VENECIA		ALICUOTA	
AREA A SERVIR:			
PARROQUIA MARISCAL SUCRE	06-01 (Toda la Parroquia)	3,00 x 1.000	0,00305

Artículo 2.- Plazo.- La Municipalidad de Milagro recaudará el tributo por contribución especial de mejoras, a partir del año 2008 y durante 10 años.

Artículo 3.- Cobro mínimo.- En ningún caso se podrá cobrar menos de un dólar por año por concepto de contribución especial de mejoras; ni su valor será inferior a la contribución del año anterior.

Artículo 4.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que reglamenta el cálculo para el cobro de la contribución especial de mejoras por las obras realizadas en el año 2007, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Milagro, en las sesiones ordinarias del 17 y 26 de diciembre del año 2007.

Milagro, 26 de diciembre del 2007.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente Ordenanza que reglamenta el cálculo para el cobro de la contribución especial de mejoras por las obras realizadas en el año 2007 y dispongo su promulgación en el Registro Oficial, en atención a lo señalado en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal.

Milagro, 26 de diciembre del 2007.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del cantón Milagro.

Sancionó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Ordenanza que reglamenta el cálculo para el cobro de la contribución especial de mejoras por las obras realizadas en el año 2007, el Ing. Francisco Asán Wonsáng; Alcalde del cantón Milagro, a los 26 días del mes de diciembre del 2007. Lo certifico.

Milagro, 26 de diciembre del 2007.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL
DE BALAO**

Considerando:

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos.

El Art. 153 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, indica.- “En materia de hacienda, a la administración municipal le compete”:

- a) Elaborar los programas de gastos e ingresos públicos municipales;
- b) Realizar las actividades presupuestarias que incluyen la formulación, administración y liquidación del presupuesto;
- c) Formular y mantener el sistema de catastros urbano y rural de los predios ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos y demás contribuciones. La información contenida en los catastros se actualizará en forma permanente;
- d) Verificar, liquidar y administrar la recaudación, aplicar e interpretar administrativamente los reglamentos sobre tributación expedidos por el Concejo y ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de los impuestos municipales; y,
- e) Autorizar la baja de las especies incobrables.

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

El Art. 123 ibídem, indica.- Los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

Los actos decisivos de carácter general, que tengan fuerza obligatoria en todo el Municipio, se denominarán ordenanzas, y los que versen sobre asuntos de interés particular o especial, acuerdos o resoluciones.

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, indica.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de

impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Art. 68.- Del Código Tributario.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código.

Art. 87.- Del Código Tributario.- Concepto.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la Administración Tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

Art. 88 ibídem.- Sistemas de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

- 1.- Por declaración del sujeto pasivo.
- 2.- Por actuación de la administración.
- 3.- De modo mixto; y,

Por lo que, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 63 numeral 1 y artículo 123 íbidem, en concordancia con el artículo 228 inciso segundo de la Constitución Política del Ecuador,

Expide:

La Ordenanza reformativa que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 331.- De la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Las propiedades situadas fuera de los límites establecidos en el Art. 312 de esta ley son gravadas por el impuesto predial rural.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 al 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso y calidad del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

Art. 15.- Del Código Tributario.- Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Art. 16.- Código Tributario.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Art. 17.- Código Tributario.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Balao.

Art. 23.- Del Código Tributario.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 23.- Código Tributario.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 24.- Código Tributario.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligado al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la Ley Tributaria respectiva.

Art. 25.- Código Tributario.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 26.- Código Tributario.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

Art. 27.- Código Tributario.- Responsable por representación.- Para los efectos tributarios son responsables por representación:

- 1.- Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces.
- 2.- Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.
- 3.- Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
- 4.- Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan.
- 5.- Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

Art. 332.- Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías y mantenimiento de espacios verdes y de cultivo, así como conservación de áreas sin parcelar.

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE BALAO

Nº	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.2
3	SECTOR HOMOGENEO 5.3
4	SECTOR HOMOGENEO 7.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	calidad del suelo 6	calidad del suelo 7	calidad del suelo 8
SH 3.1	3798	3346	3014	2743	2230	1477	995	543

SH 4.2	2839	2407	2262	2057	1666	1357	761	431
SH 5.3	1274	1123	1010	927	754	498	339	189
SH 7.4	11531	10047	9009	8245	6719	4428	3054	1649

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO

1.00 a 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS

1.00 a 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE

2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS

1.00 a 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO

1.00 a 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION

1.00 a 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS

1.00 a 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSION

0.985 a 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE

1.00 a 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BASICOS

1.00 a 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del

predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACION

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION

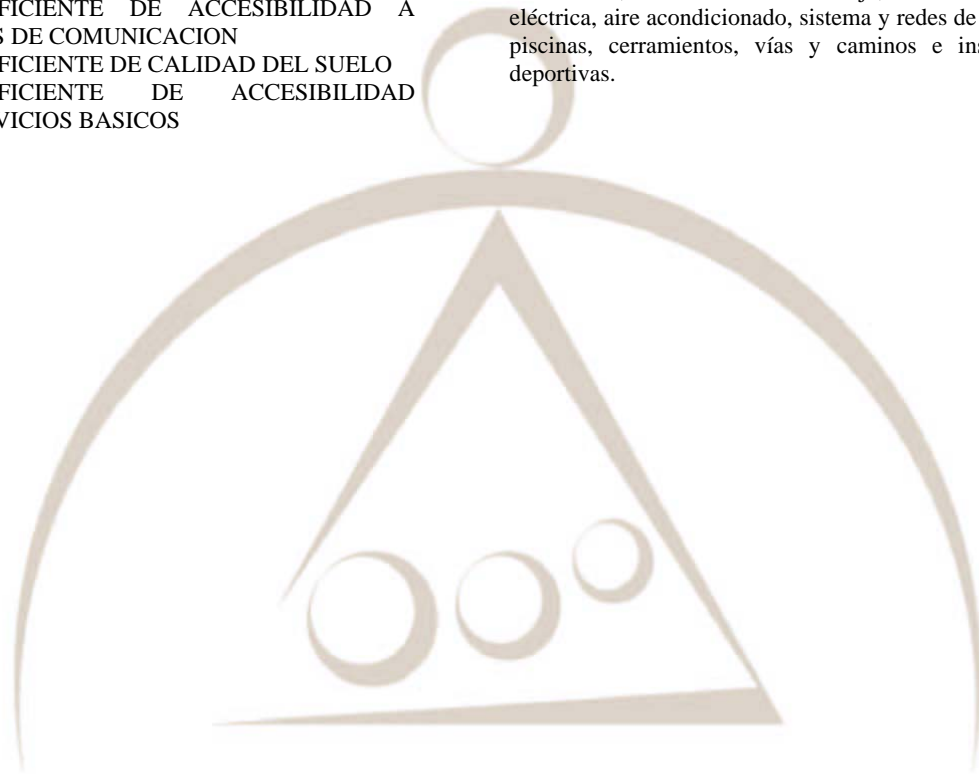
CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.



Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro- Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		
Madera Común	0,5500						
Caña	0,2150						
Madera Fina	1,6540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
APORTICADO				SOPORTANTES			
Años	Hormigón	Hierro	Madera	Madera	Bloque	Bahareque	Adobe

Cumplidos	1	2	tratada 3	común 4	ladrillo 1	2	tapias 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0

9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0

41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 2,3‰, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 338.- De la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Emitidos los catastros para las recaudaciones que correspondan al nuevo año inicial de cada bienio, la tesorería municipal notificará a cada propietario dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro. Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes pagar el impuesto en las fechas que se indican en los artículos siguientes, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad.

El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos, el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento anual. Los que se efectúen después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que

corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 21.- Código Tributario - Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 22.- Código Tributario-Intereses a cargo del sujeto activo.- Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá

pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 308.- De la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- La presente Ordenanza reformativa que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal al primer día del mes de diciembre del año 2007.

f.) Hugo Vera Garnica, Vicepresidente del Concejo.

f.) Cesar Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza reformativa que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en las sesiones ordinarias celebradas los días veintitrés de

noviembre del dos mil siete y primero de diciembre del dos mil siete. Balao, al primer día del mes de diciembre del 2007.- Lo certifico.

f.) César Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.

VICEALCALDIA DEL CANTON BALAO.- Balao, al primer día del mes de diciembre del 2007; las 14h30.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Hugo Vera Garnica, Vicealcalde.

f.) Cesar Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON BALAO.- Balao, al primer día del mes de diciembre del 2007; las 15h20.- De conformidad con el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza no se contrapone a las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política del Ecuador y mas leyes de la República., sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará por una de las formas establecidas en el Art. 129 ibídem, fecha desde la cual entrará en vigencia.

f.) Luis Castro Chiriboga, Alcalde de Balao.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde de la Municipalidad de Balao, al primer día del mes de diciembre del año dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Cesar Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON OTAVALO**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada determina que el Concejo Municipal mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto de patente anual;

Que, de acuerdo al numeral 17 del Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, se debe fomentar y apoyar entre otras, a la actividad artesanal;

Que, el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad, emitir dictámenes o informes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, es necesario modificar la base imponible para la determinación de este tributo, conceptualizando el capital con el que opera una actividad económica, como el valor del activo corriente deducido del pasivo corriente;

Que, es necesario ampliar el capítulo referente a contravenciones y multas, para facilitar el cobro de este impuesto;

Que, se debe mantener una ordenanza unificada que incorpore las reformas realizadas a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto Anual de patentes municipales en el cantón Otavalo, publicada en Registro Oficial N° 383 del 24 de octubre del 2006; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada vigente,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Otavalo.

CAPITULO I

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONOMICAS

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades económicas de carácter comercial, industrial, financiero, de servicios varios, profesionales y otros de cualquier orden económico, que realicen las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles y sociedades de hecho, en la jurisdicción del cantón Otavalo.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Otavalo, administrado por la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto anual de patente, todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios varios, profesionales, arrendatarios de inmuebles, transportistas de servicio público de pasajeros y de carga en forma individual u otras actividades de cualquier orden económico, en la jurisdicción del cantón Otavalo.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- Las distintas dependencias municipales competentes cumplirán con lo siguiente:

- 1.- La Dirección Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas y en coordinación con la Policía Municipal, elaborará y actualizará hasta el 30 de diciembre del año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de actividades de orden económico y de contribuyentes, mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal autorizado.

El catastro contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;

- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c) Número de la cédula de ciudadanía y registro único de contribuyentes;
- d) Dirección del establecimiento;
- e) Actividad; y,
- f) Base imponible.

El manejo de los datos será estrictamente de carácter tributario y confidencial, salvo cuando las autoridades competentes y para fines de orden legal, soliciten por escrito a la autoridad respectiva.

La Jefatura de Rentas en coordinación con la Policía Municipal vigilarán la instalación de nuevos establecimientos y actividades para su registro y posterior proceso de determinación tributaria.

Periódicamente, la Policía Municipal verificará la obtención de la patente municipal y su exhibición, cualquier novedad será informada a la Dirección Financiera, o a su delegada, la Jefatura de Rentas.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Dirección Nacional de Cooperativas y otras entidades de control, el registro actualizado de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuya actividad y/o domicilio se encuentre en el cantón Otavalo;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con datos sobre la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio, capital y otro tipo de información que sea requerida;
- c) Requerir al Servicio de Rentas Internas copia del catastro de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta que se requieran; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto. De conformidad con el Art. 100 del Código Tributario, los terceros a quienes se solicite información estarán obligados a proporcionarla bajo las prevenciones previstas en el artículo citado.

Art. 6.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente anual están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, y particularmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en los registros de Patente Municipal, que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas;
- b) Presentar la declaración del capital con el que operan,

en los formularios valorados preparados para el efecto y entregados por la Administración Financiera Municipal, proporcionando los datos necesarios relacionados a su actividad;

- c) Para quienes están obligados a llevar contabilidad, presentar los balances financieros relacionados con la actividad económica que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento;
- d) Facilitar a los funcionarios municipales autorizados las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, presentando las declaraciones, libros, registros y otros documentos e información pertinente que para el efecto le fueren solicitados.

Para el caso de los establecimientos de producción y comercio artesanal, se facilitará a los funcionarios municipales especializados, la verificación del tipo y origen del producto con su respectiva etiqueta, el mismo que podrá ser comercializado siempre que se justifique su procedencia. Caso contrario, se informará a los organismos competentes para las acciones de ley;

- e) Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal o de la Jefatura de Rentas, cuando su presencia sea requerida;
- f) Obtener y pagar el impuesto de patente anual por cada establecimiento y actividad en funcionamiento, y por cada año desde el inicio de sus operaciones; y,
- g) Exhibir la patente municipal en un lugar visible y en cada establecimiento; ello implica que si un negocio tiene locales adicionales de su propietario debe adquirir un formulario de patente para cada uno de ellos.

Art. 7.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de persona sea natural, jurídica y las sociedades civiles y de hecho, aún los exonerados del pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente municipal en los plazos previstos en la presente ordenanza.

Art. 8.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

De existir novedades, el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien dentro del plazo de ocho días podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente ante la Dirección Financiera, de conformidad con las disposiciones del Código Tributario.

Art. 9.- De la actualización de datos.- Todo cambio producido en las actividades obligadas a pagar el impuesto de patente municipal, como traslación de dominio, nueva dirección, variación del capital con el que opera, suspensión de la actividad, entre otros, deberán ser comunicados por los sujetos pasivos mediante un formulario preparado para el efecto, el mismo que se lo adquirirá en ventanillas de recaudación y se entregará a la Jefatura de Rentas hasta treinta días después de generado el cambio.

Recibido el formulario, la Jefatura de Rentas Municipales, realizará las acciones administrativas correspondientes y actualizará los registros existentes.

Independiente al cambio que se haya producido, al formulario se adjuntará entre otros documentos que la Jefatura de Rentas requiera, el certificado de no adeudar a la Municipalidad (especie valorada).

Art. 10.- De la suspensión, disolución o liquidación de actividades.- En caso de que las personas naturales, jurídicas, sociedades civiles y de hecho suspendan, disuelvan o liquiden sus actividades económicas que causen la obligación del tributo materia de esta ordenanza, deberán comunicar a la Jefatura de Rentas Municipales, hasta treinta días después de finalizadas sus operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud valorada de eliminación del catastro;
- b) Presentación de copia del pago del impuesto de patente hasta la fecha en que notifique a la Municipalidad la suspensión, disolución o liquidación de su actividad;
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad (especie valorada);
- d) Copia de la resolución de suspensión de actividades del SRI o copia del RUC actualizado para quienes tienen más de una actividad y además operen en otras jurisdicciones; y,
- e) Para las personas jurídicas, el documento final que pruebe su disolución o liquidación será la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, Bancos o Dirección Nacional de Cooperativas.

Comprobado dicho caso, y previo informe escrito del personal operativo, el Jefe de Rentas, procederá a la cancelación de la inscripción y al registro de la inactividad del establecimiento o actividad económica, de otro modo se entenderá que la actividad continúa hasta la fecha de su comunicación y por ende, las obligaciones de pago seguirán vigentes.

Art. 11.- De la traslación de dominio.- Cuando la actividad se haya transferido a otro propietario, administrador o responsable, todas las obligaciones se trasladarán al nuevo sujeto pasivo, incluido el pago del impuesto de patente no satisfecho en años anteriores.

Art. 12.- Plazo para declarar, obtener y pagar la patente.- La declaración, obtención y pago del impuesto anual de patente municipal será de acuerdo a lo siguiente:

- a) El plazo para la obtención y pago de la patente municipal para nuevas actividades económicas será dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que inician las actividades;
- b) Para quienes estén ejerciendo actividad económica y no estén obligados a llevar contabilidad y a declarar el impuesto a la renta, la declaración, obtención y pago de la patente municipal se realizará desde el 1 de febrero hasta el 30 de abril de cada año; y,

- c) Para quienes estén obligados a llevar contabilidad y a declarar el impuesto a la renta, lo harán desde el 1 de febrero hasta sesenta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 13.- De los recargos.- Los sujetos pasivos que no hayan cumplido su obligación de pago en los plazos establecidos, pagarán los siguientes recargos:

Meses	No obligados contabilidad	Obligados contabilidad
Mayo	1%	-
Junio	1%	-
Julio	2%	1%
Agosto	2%	2%
Septiembre	3%	3%
Octubre	4%	4%
Noviembre	5%	5%
Diciembre	6%	6%

Art. 14.- Requisitos.- Todos los sujetos pasivos presentarán en la Jefatura de Rentas los siguientes requisitos:

a) Para personas naturales:

1. Formulario de solicitud y declaración de patente (especie valorada).
2. Formulario de patente municipal (especie valorada).
3. Certificado de no adeudar al Municipio (especie valorada).
4. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
5. Copia del RUC.
6. Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior (para quienes estén obligadas a declarar y hayan cumplido un período fiscal de funcionamiento).
7. Copia de la última declaración del IVA (para quienes no están obligadas a declarar el impuesto a la renta).
8. Permiso del Cuerpo de Bomberos de Otavalo;

b) Para personas jurídicas:

1. Formulario de solicitud y declaración de patente (especie valorada).
2. Formulario de patente municipal (especie valorada).
3. Certificado de no adeudar al Municipio (especie valorada).
4. Copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación y nombramiento del representante legal.

5. Copia del RUC.
6. Copia del documento de constitución de la empresa.
7. Copia de declaración del impuesto a la renta del año anterior.
8. Copias certificadas de balances financieros.
9. Permiso del Cuerpo de Bomberos de Otavalo; y,

c) Para sociedades civiles o mercantiles y sociedades de hecho:

- a) Formulario de solicitud y declaración de patente (especie valorada);
- b) Formulario de patente municipal (especie valorada);
- c) Certificado de no adeudar al Municipio (especie valorada);
- d) Copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación y nombramiento del representante legal;
- e) Copia del RUC;
- f) Copia del documento de constitución de la sociedad.
- g) Copia de declaración del impuesto a la renta;
- h) Copias certificadas de balances financieros en caso de disponer; e,
- i) Permiso del Cuerpo de Bomberos de Otavalo.

Los extranjeros deberán presentar los siguientes documentos que acrediten la legalidad de su permanencia en el país y de sus actividades económicas:

1. Copia notariada del pasaporte.
2. Copia notariada de visa de residencia con el tipo de actividad que realiza.
3. Copia notariada del certificado de empadronamiento.

Los extranjeros artesanos, adicional a lo anterior, deberán presentar copia notariada de la visa que registre la actividad de comercio artesanal.

Además, como requisito para todos los artesanos, productores, comerciantes, nacionales y extranjeros, deberán presentar un certificado de afiliación a un gremio artesanal legalmente reconocido e inscrito en la Unidad Artesanal del Gobierno Municipal de Otavalo.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 15.- Hecho generador.- El ejercicio habitual de las actividades económicas que realicen los sujetos pasivos

dentro de la jurisdicción del cantón Otavalo, constituye el hecho generador del impuesto de patente municipal.

Se entiende por ejercicio habitual cuando la actividad es realizada por más de sesenta días dentro de un mismo período fiscal.

Art. 16.- Base imponible.- Las bases imponibles para la determinación del impuesto de patente municipal serán las siguientes:

- a) Para las actividades ya establecidas, la base imponible para el cálculo del impuesto será el capital con el que hayan operado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior; entendiéndose como capital, el valor del activo corriente deducido el pasivo corriente, justificado documentadamente;
- b) Para las actividades nuevas, el capital de operación será el inicial o de apertura de la actividad;
- c) Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, se entenderá por capital con el que operen, los valores que configuran el activo corriente menos el pasivo corriente del balance general al 31 de diciembre del año inmediato anterior;
- d) Para quienes no están obligados a llevar contabilidad, el capital con el que operan estará conformado por el total de activos que se encuentren invertidos en la actividad económica excluyéndose terrenos y edificios; y se determinará basándose en la información proporcionada por el contribuyente, por la Municipalidad, y supletoriamente en forma presuntiva. Serán deducibles los préstamos y obligaciones de crédito contraídos con instituciones financieras para el giro del negocio, lo cual el sujeto pasivo demostrará con las respectivas certificaciones y tablas de amortización; y,
- e) Para los sujetos pasivos que tengan sus matrices en el cantón Otavalo y sucursales o agencias en otras jurisdicciones del país, y para las sucursales o agencias que funcionan en este cantón con matrices en otras jurisdicciones, deberán presentar balances o información financiera correspondiente a la matriz o sucursal que opera en el cantón o alternativamente para la determinación de la base imponible, se considerará el porcentaje de ingresos generados en el ejercicio económico anterior dentro del cantón, aplicado a la base imponible consolidada. Igual determinación se aplicará cuando un sujeto pasivo opere con más de un establecimiento en el cantón Otavalo.

Anualmente, las bases imponibles de las actividades no obligadas a llevar contabilidad, se incrementarán en proporción al índice de inflación registrado al 31 de diciembre del año anterior, salvo que se demuestre técnica y legalmente que sus bases imponibles hayan sufrido reducciones.

Art. 17.- Tarifa y determinación del impuesto.- La tarifa del impuesto será del 1% de la base imponible, y de conformidad con el Art. 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, no podrá ser menor a USD 10,00 ni mayor a USD 5.000,00; aclarándose que dentro de este rango en ningún caso el valor a pagar podrá ser

inferior al del año anterior, salvo que la base imponible sea menor y se encuentre técnica y legalmente justificada.

La tarifa del impuesto para el sector del transporte será conforme la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE USD	TARIFA
Desde: \$ 0.01 Hasta: \$ 20.000 Modalidad: taxis, camionetas	\$ 10,00
Desde: \$ 20.001 en adelante Modalidad: transporte de pasajeros en furgonetas, microbuses, buses	\$ 15,00
Desde: \$ 20.001 en adelante Modalidad: transporte de carga pesada en camiones, volquetas, trailers y maquinaria pesada	\$ 20,00

Cuando la base imponible del impuesto a la patente sea negativa, y los ingresos generados sean mayores a \$ 40.000,00 el valor del impuesto no podrá ser menor a \$ 100,00 anuales.

Cuando la base imponible del impuesto a la patente sea negativa, y los ingresos generados sean mayores a \$ 1'000.000,00 el valor del impuesto no podrá ser menor a \$ 500,00 anuales.

Art. 18.- En el primer año de operación de empresas jurídicas, la base imponible será el capital de constitución y el impuesto en ningún caso será inferior al 65% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente a la fecha de inscripción y pago.

Para las personas jurídicas y sociedades inactivas, en proceso de disolución o liquidación que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual el equivalente al 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, y por cada año de retraso hasta que realicen en la Municipalidad el trámite de suspensión, disolución o liquidación de actividades.

Para las personas naturales inactivas obligadas a llevar contabilidad que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual el 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, y por cada año de retraso hasta que realicen en la Municipalidad el trámite de suspensión de actividades.

Para las personas naturales inactivas no obligadas a llevar contabilidad que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual \$ 10,00, por cada año de retraso hasta que realicen en la Municipalidad el trámite de suspensión de actividades.

Art. 19.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, la Administración Financiera Municipal, de acuerdo a las formas establecidas en el Art. 105 del Código Tributario, notificará recordándoles su obligación y si, transcurridos ocho días laborables, no dieren cumplimiento, se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva.

Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que se adjunten a la declaración no sean aceptables por razones fundamentadas o no presten méritos suficientes para acreditarlos como válidos. La determinación presuntiva se hará de conformidad al Art. 92 del Código Tributario.

Además, para la determinación presuntiva de la base imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentren en situación análoga y que hayan obtenido su patente municipal.

CAPITULO III

DE LA EMISION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 20.- De la emisión de títulos de crédito.- La emisión de títulos de crédito corresponde a la Jefatura de Rentas, la misma que procederá de la siguiente manera:

- En base al catastro de patentes de actividades ya establecidas, la emisión anual de títulos de crédito por patente municipal se realizará hasta el 31 de enero de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y de la información disponible y que sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester;
- En el caso de actividades nuevas, se emitirá una vez que se disponga de la declaración respectiva o de la información obtenida por la Municipalidad; y,
- En el caso de actividades obligadas a llevar contabilidad de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, se emitirá una vez presentados los balances financieros y dentro de los plazos establecidos en el literal c) del artículo 12.

Art. 21.- De la recaudación.- Una vez realizada la emisión de títulos de crédito y realizados los correspondientes registros contables, la Tesorería Municipal será la encargada de recaudar los respectivos valores sin que medie notificación alguna al contribuyente, y en los casos que sea necesario, cumpliendo con los procesos coactivos conforme lo dispuesto en el Código Tributario.

Art. 22.- Fecha de exigibilidad para inicio del proceso coactivo.- El pago de la patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 23.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- Los contribuyentes que no hayan cancelado este impuesto hasta el 31 de diciembre de cada año, pagarán los intereses por mora vigentes de ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, conforme al Art. 20 del Código Tributario, más un recargo del 10% anual, sin perjuicio de otro tipo de sanciones establecidas en la presente ordenanza. Los intereses y recargos se cobrarán conjuntamente con la obligación tributaria.

Art. 24.- Rebajas.- Las rebajas por pérdidas o descenso en las utilidades legalmente demostradas, se aplicarán conforme el Art. 366 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

Si una actividad es realizada en más de un cantón, para el beneficio de las rebajas por pérdidas, se sustentará con documentos que justifiquen las operaciones económicas financieras realizadas en el período fiscal correspondiente en el cantón.

Art. 25.- Exoneraciones.- Están exentos del impuesto anual de patente:

- a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, siempre y cuando presenten la respectiva solicitud de exoneración, certificado de no adeudar al Municipio, certificado de calificación artesanal o acuerdo ministerial vigentes.

En este caso, tendrán beneficio exclusivamente quienes produzcan y comercialicen sus propios artículos y sus activos no superen el monto establecido en la ley;

- b) Quienes se encuentren amparados por la Ley del Anciano y que hayan presentado la respectiva solicitud de exoneración, certificado de no adeudar al Municipio, declaración de ingresos y patrimonio, copia de declaración del impuesto a la renta en caso de estar obligados y copia de cédula de identidad.

Las personas amparados por la Ley del Anciano tendrán beneficio total siempre y cuando los ingresos o patrimonio no excedan los límites establecidos en la correspondiente ley; y,

- c) Instituciones y organismos considerados en el Art. 34 del Código Tributario, siempre y cuando se justifique el destino de sus ingresos.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal aceptar y calificar los documentos presentados, y de no estar sustentados legalmente, rechazarlos o solicitar aclaraciones. Las peticiones se receptorán únicamente hasta el 31 de diciembre de cada año y de ser aceptadas tendrán efecto en el año inmediato siguiente y no con carácter retroactivo.

La exoneración es aplicable al impuesto de patente, más no a la obligación de declarar y obtener el formulario de patente anual y pago de tasas por servicios administrativos.

CAPITULO IV

DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS

Art. 26.- Contravenciones y sanciones.- La Dirección Financiera, previo informe de la Jefatura de Rentas y Comisaría Municipal en los casos que les competa, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias.

Son contravenciones las siguientes:

- a) El incumplimiento de los literales d), e) y g) del artículo 6 y artículos 9 y 10 de la presente ordenanza, generará la sanción equivalente al 5% del impuesto a pagar para personas naturales, y el 10% del impuesto a pagar para personas jurídicas y sociedades civiles y de hecho;
- b) La falsedad de datos, conforme al Art. 429 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, será sancionada con multas equivalentes al 25% hasta el 250% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general;
- c) La evasión tributaria, conforme al Art. 430 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, será sancionada hasta con el triple del tributo evadido o intentado evadir;
- d) La falta de obtención de la patente municipal por los sujetos pasivos exentos del pago del impuesto en los plazos establecidos en la presente ordenanza, generará las siguientes sanciones: Para personas naturales, el equivalente al 5% del impuesto que le hubiera correspondido pagar, y para personas jurídicas y sociedades, el equivalente al 10% del impuesto que le hubiera correspondido pagar;
- e) Las operaciones realizadas por actividades no registradas en la patente municipal; y,
- f) La comercialización de mercaderías o productos no autorizados por la Unidad Artesanal Municipal.

Art. 27.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera a través de la Comisaría Municipal con el personal a su cargo, procede a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración en los plazos establecidos, aún cuando la declaración no cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
- c) Falta de pago de valores emitidos por impuesto de patente pese a notificaciones realizadas por la Administración Tributaria, sin perjuicio de la acción coactiva;
- d) La evasión tributaria;
- e) Realizar actividades no registradas en la patente Municipal; y,
- f) Comercializar mercaderías o productos no autorizados por la Unidad Artesanal Municipal.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndoles el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones pendientes, incluidas sanciones económicas y tributos, o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura, la misma que se ejecutará vencido el plazo indicado.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Si realizada una notificación de clausura para presentación de información tributaria y conocida la liquidación del impuesto de patente, el sujeto pasivo no realizare el pago correspondiente dentro del plazo de ocho días, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento; de igual forma se procederá con los contribuyentes que hayan incumplido los convenios de pago suscritos.

Art. 28.- Clausura por incumplimiento a citación.- Cuando los sujetos pasivos no dieran cumplimiento a la segunda citación realizada por la Dirección Financiera o su delegada la Jefatura de Rentas, con un intervalo de cinco días laborables en cada citación, se procederá a la clausura hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

Art. 29.- Destrucción de sellos.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 30.- Intervención de la Policía Municipal.- Para la ejecución de la clausura, la Dirección Financiera solicitará la intervención de la Policía Municipal, la misma que actuará en forma inmediata sin necesidad de trámite previo.

Art. 31.- Reclamos y recursos.- Conforme a la establecido en el Código Tributario, los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director/a Financiero/a Municipal, quien los resolverá de acuerdo a las disposiciones de la misma norma legal. En ningún caso se receptorán reclamos por obligaciones anuales vencidas.

Art. 32.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada del Código Tributario y otras leyes conexas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Derogatoria.- Quedan derogadas la Ordenanza sustitutiva, publicada en Registro Oficial N° 383 del 24 de octubre 2006 y su reforma publicada en Registro Oficial N° 220 del 27 de noviembre del 2007.

Segunda.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Otavalo y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Otavalo, a los veinte y cinco días del mes de enero del año dos mil ocho.

f.) Sra. Gabriela Rivadeneira B., Vicepresidenta.

f.) Lcda. Mercedes del Castillo M., Secretaria General.

Certifico: Que la presente Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Otavalo, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos discusiones realizadas en sesiones ordinarias celebradas el catorce y veinticinco de enero del año dos mil ocho.

f.) Lcda. Mercedes del Castillo M., Secretaria General.

Vicepresidencia del Gobierno Municipal de Otavalo.- Otavalo, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil ocho, a las quince horas.- **Vistos:** de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza sustitutiva ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Cúmplase.

f.) Sra. Gabriela Rivadeneira B., Vicepresidenta.

Alcaldía del Gobierno Municipal de Otavalo.- Otavalo, a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil ocho, a las quince horas.- **Vistos:** Por cuanto la Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Otavalo, reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Ejecútese.

f.) Mario Conejo Maldonado, Alcalde.

Certifico.

Proveyó y firmo la presente ordenanza, el día veinte y nueve de enero del dos mil ocho.- El Alcalde del cantón Otavalo.

f.) Lcda. Mercedes del Castillo M., Secretaria General.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial